

RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE: TEEG-REV-77/2015.

ACTOR: Baltasar Zamudio Cortés en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

ÓRGANO RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

MAGISTRADO PONENTE: GERARDO RAFAEL ARZOLA SILVA.

RESOLUCIÓN.- Guanajuato, Guanajuato; resolución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al día 25 del mes de septiembre del año 2015.

VISTO.- Para resolver los autos de recurso de revisión, expediente citado al rubro, interpuesto por Baltasar Zamudio Cortés como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución **CGIEEG/218/2015**, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria efectuada el día 6 de agosto de 2015, mediante la cual se determinó que el citado instituto político infringió los lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos; y la presentación de sus informes, lo que conllevó la imposición de una sanción.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Antecedentes. Como antecedentes relevantes del caso, se citan las circunstancias siguientes:

1.- Mediante acuerdo **CG/046/2014**, de fecha 21 de agosto de 2014, el órgano administrativo local atendió las normas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a la transición en materia de fiscalización, en que se

señala, que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos, en el ámbito local, correspondientes al ejercicio 2014, serían fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

2.- De esta manera, en fecha 27 de febrero de 2015 el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014.

3.- A virtud de lo anterior, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó mediante acuerdo número **CGIEEG/218/2015**, el proyecto de resolución sobre el cumplimiento del Partido de la Revolución Democrática, sobre la obligación de presentar el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año de 2014.

4.- Inconforme con dicho acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de revisión, el cual fue turnado a la Tercera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

SEGUNDO.- Substanciación del recurso de revisión.

a) **Recepción.** En fecha 11 de agosto de 2015, a las 22:18 13s veintidós horas, con dieciocho minutos y trece segundos; se recibió en la sede de este Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el escrito signado por el ciudadano Baltasar Zamudio Cortés, quien se ostentó con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual interpone recurso de revisión, en contra del

acuerdo **CGIEEG/218/2015**, emitido el 6 de agosto del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

b) Turno. En observancia a lo dispuesto por los artículos 163, fracción I, 166 fracción III, 397 y 398 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, mediante auto dictado en fecha 12 de agosto de 2015, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, acordó integrar el expediente respectivo con el número **TEEG-REV-77/2015** y turnarlo a la tercera ponencia a cargo del Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva, para su sustanciación y formulación del proyecto de resolución correspondiente.

c) Admisión. Por auto de fecha dieciocho de agosto del año en curso, se admitió a trámite el recurso de revisión, interpuesto por Baltasar Zamudio Cortés, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, lo anterior con fundamento en los artículos 166 fracción III, 382, 384, 396, 397 y 398 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

d) Trámite y substanciación. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se ordenó comunicar la interposición del recurso de revisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato como órgano responsable, haciéndole saber que contaba con un plazo de 48 horas, para realizar las alegaciones o aportaran las pruebas que estime pertinentes.

e) Cierre de instrucción. Con fecha 23 de septiembre de la presente anualidad, se declaró cerrada la etapa de instrucción del

procedimiento, quedando los autos en estado de dictar resolución, misma que ahora se emite.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia. El pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base VI y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato 150, 163 fracción I, 166 fracciones II y III, 381 al 384, 396, 398 y 400 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; así como los numerales 1, 6, 10 fracciones I y XVIII, 13, 14, 22, 24 fracciones II y III, 84, 86, y 92 al 95 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

SEGUNDO.- Requisitos de procedibilidad. Por ser de orden público, este órgano plenario procede al análisis de los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación planteado, a efecto de determinar si en la especie se reúnen los requisitos mínimos para su estudio, previstos en los artículos 382, 383, 384 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; o en su caso, se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento que imposibilite a esta autoridad electoral el pronunciamiento de una resolución de fondo.

Oportunidad. El medio de impugnación hecho valer por el ciudadano Baltasar Zamudio Cortés, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, fue promovido en tiempo,

en virtud de que en el presente caso el recurrente se inconformó contra el acuerdo **CGIEEG/218/2015**, de fecha 6 de agosto del año 2015, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y su recurso fue presentado el día 11 de agosto del año en curso.

Por tanto, con independencia de la fecha en que el instituto político recurrente, haya sido notificado del acto impugnado o haya tenido conocimiento del mismo, es evidente, que interpuso su recurso dentro de los 5 días, que establece el artículo 397 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato.

Forma. El escrito de interposición del recurso de revisión reúne de manera esencial los requisitos formales que establece el artículo 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para su trámite, en razón a que se formuló por escrito y contiene el nombre, domicilio y firma autógrafa de quien promueve; se identifica el acto impugnado y el organismo electoral responsable, se mencionan los antecedentes y hechos motivos de la impugnación, los preceptos legales que se consideran violados, así como los agravios que, a su decir, le causa la determinación combatida.

Legitimación y personería. En el caso específico es claro que el Partido de la Revolución Democrática tiene interés jurídico para promover el presente recurso, pues derivado de la resolución que impugna, donde el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato revisó la justificación de sus recursos utilizados durante el año de 2014, se estableció que sería procedente remitir el expediente respectivo ante este Tribunal Estatal Electoral, para

que en su caso determinara la imposición de la sanción respectiva.

De ahí que, se justifica la interposición del presente asunto, por parte del partido afectado, con la intención de revertir la resolución que le es desfavorable.

Corroborada lo expresado, la jurisprudencia número **S3ELJ 07/2002**, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dice:

INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO. La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-068/2001 y acumulado. Raymundo Mora Aguilar y Alejandro Santillana Ánimas. 13 de septiembre de 2001. Unanimidad de 5 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-363/2001. Partido Acción Nacional. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-371/2001. Partido Acción Nacional. 22 de diciembre de 2001. Unanimidad de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por otra parte, desde el proveído de radicación dictado en fecha 18 de agosto del año en curso, se tuvo al ciudadano Baltasar Zamudio Cortés por acreditando la personería con que se ostenta, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; ello, con la certificación de fecha 16 de mayo de 2015, expedida por el maestro Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en la que se acredita

que el recurrente cuenta con dicha representación, ante la autoridad administrativa electoral del Estado.

En efecto, la constancia presentada es eficaz para establecer, que el disidente goza de la representación que ostenta, atento a lo señalado en la jurisprudencia de rubro: **PERSONERIA DE LOS REPRESENTANTES REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES. ACREDITAMIENTO (LEGISLACION DE COLIMA)**, que también se citó en el proveído inicial del presente recurso.

Definitividad. El requisito atinente, contemplado en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se surte en la especie, dado que, conforme a la normatividad del partido y a la legislación electoral local aplicable, no procede ningún medio o recurso previo a través del cual pudiera ser combatida la resolución que ahora se cuestiona.

En razón de que se encuentran satisfechos los requisitos para la procedencia de este recurso de revisión, y toda vez que en la especie este órgano colegiado no advierte que se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, de acuerdo a lo previsto por los artículos 382, 419, 420 y 421 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, procede realizar el estudio de fondo de la controversia planteada, a la luz de los agravios formulados.

TERCERO.- Acto Impugnado.- La resolución impugnada, identificada como **CGIEEG/218/2015**, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en fecha 6 de agosto del año en curso, es del tenor literal siguiente:

CGIEEG/218/2015

En la sesión extraordinaria efectuada el seis de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la siguiente:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato sobre el cumplimiento del Partido de la Revolución Democrática de la obligación de presentar el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año dos mil catorce.

V i s t o el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato respecto al Partido de la Revolución Democrática.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que en la sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil dos, mediante el acuerdo número 2, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 137, de fecha quince de noviembre del mismo año, el Consejo General aprobó el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que en la sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, mediante acuerdo CG/010/2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 30, segunda parte, de fecha veinte de febrero del mismo año, el Consejo General aprobó reformas al Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que en la sesión extraordinaria del cuatro de abril de dos mil tres, mediante acuerdo CG/019/2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 59, de fecha catorce de abril del mismo año, el Consejo General aprobó los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

CUARTO. Que en la sesión extraordinaria del treinta de mayo de dos mil cinco, mediante acuerdo CG/017/2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, segunda parte, de fecha diecisiete de junio del mismo año, el Consejo General aprobó las modificaciones a los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas 2 y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

QUINTO. Que en la sesión extraordinaria del trece de marzo de dos mil nueve, mediante acuerdo CG/019/2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50, segunda parte, de fecha veintisiete de marzo del mismo año, el Consejo General aprobó las modificaciones a los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

SEXTO. Que en la sesión extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil catorce, mediante acuerdo CG/001/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 14, tercera parte, de fecha veinticuatro de enero del mismo año, el Consejo General aprobó el monto de financiamiento público a que tuvieron derecho para el año dos mil catorce los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SÉPTIMO. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

OCTAVO. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

UNDÉCIMO. Que mediante el acuerdo CG/046/2014, aprobado por el Consejo General el veintiuno de agosto de dos mil catorce, se atendieron las normas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014, relativos a la transición en materia de fiscalización, que señala en el punto de acuerdo primero, numeral 1, que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en el ámbito local correspondientes al ejercicio dos mil catorce, serán fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

DUODÉCIMO. Que en la sesión extraordinaria del seis de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/061/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 164, segunda parte, de fecha catorce de octubre del mismo año, mediante el cual se integraron las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, integrándose la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral de la manera siguiente: Consejeros Electorales: Yari Zapata López Presidente Luis Miguel Rionda Ramírez Integrante Indira Rodríguez Ramírez Integrante Director de Organización Electoral Secretario Técnico

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a), del código electoral y 16.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, el Partido de la Revolución Democrática presentó el veintisiete de febrero de dos mil quince, ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año dos mil catorce.

DÉCIMO CUARTO. Que el veintidós de mayo del presente año, mediante oficio CF/066/2015, la Consejera Electoral Yari Zapata López, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, remitió a los integrantes del Consejo General, entre otros, el dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, aprobado por la referida comisión en la sesión del veintidós de mayo del año en curso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales.

SEGUNDO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que la ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Al respecto, en el artículo 190, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su comisión de fiscalización; sin embargo, en el artículo Décimo Octavo Transitorio del decreto por el que se expidió dicha ley general, se estipula que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a su entrada en vigor, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a

las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Que a través del acuerdo CG/046/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se atendió las normas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014, relativos a la transición en materia de fiscalización, que señala en el punto de acuerdo primero, numeral 1, que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en el ámbito local correspondientes al ejercicio dos mil catorce, serán fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto en:

a) El Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; b) Los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes;

c) El Reglamento para el financiamiento público otorgado a los partidos políticos para los gastos que realizan por concepto de actividades específicas de capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y d) El Reglamento para las visitas de verificación y auditorías que se practiquen a los partidos políticos.

En razón de lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de fiscalización, aplicando las normas establecidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como las normas reglamentarias expedidas por este Consejo General en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, habida cuenta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII, dispone que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio dos mil catorce ante los Organismos Públicos Locales, de conformidad con las normas a que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, resolución será competencia de dichos organismos.

CUARTO. Que el artículo 43 bis, fracción V, del código electoral, dispone que los partidos políticos deberán rendir al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos del código, informes justificados del origen y uso de los recursos obtenidos, como condición para seguir recibiendo el financiamiento.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a), del código comicial, señala que los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato los informes anuales a más tardar el primero de marzo del año siguiente del ejercicio que se reporte.

SEXTO. Que el artículo 44 bis 2, fracciones II y IV, del citado ordenamiento, establece que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días naturales para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos, y al vencimiento de este plazo o al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días naturales para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato dentro de los tres días naturales siguientes a su conclusión.

SÉPTIMO. Que el artículo 44 bis 2, fracción VI, del multicitado ordenamiento, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato resolverá sobre los informes justificados que rindan los partidos políticos, con base en el dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización y, en su caso, comunicará al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dicha resolución, para efectos de la imposición de la sanción en los términos del libro séptimo del código.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 63, fracción XXIX, párrafo primero, del código comicial, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, fiscalizar el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en términos del código.

NOVENO. Que según lo dispone el artículo 65, fracción VIII, del código electoral, corresponde al Secretario del Consejo formular los proyectos de resolución que recaigan a los dictámenes que rinda la Comisión de Fiscalización para ser sometidos al Pleno.

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 364 del código electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado comunicará al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato de las irregularidades en que hayan incurrido los sujetos previstos en el artículo 358 del código, entre los que se encuentran los partidos políticos, anexando los elementos de prueba que las sustenten, para los efectos de la imposición de la sanción que corresponda.

UNDÉCIMO. Que según se advierte en el dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual del Partido de la Revolución Democrática, mismo que se incorpora al presente acuerdo como anexo único, dicho instituto político presentó su informe anual correspondiente al año dos mil catorce dentro del término establecido en el artículo 44, fracción I, inciso a), del código electoral.

De la revisión efectuada a los registros contables del partido político y a su documentación soporte, y con el objeto de verificar la veracidad del informe, mediante oficios CF/020/2015, CF/043/2015, CF/055/2015, CF/063/2015 y CF/064/2015 de fechas diez y treinta y uno de marzo, veinte, veintisiete y treinta de abril de dos mil quince, respectivamente, se le requirió para que presentara la documentación referida en los oficios antes mencionados, así como las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Dentro del proceso de revisión del informe anual del Partido de la Revolución Democrática, en la cuarta etapa denominada irregularidades y errores, la Comisión de Fiscalización advirtió lo siguiente: Por lo que respecta al segundo requerimiento formulado mediante oficio CF/043/2015 en el punto 1), se le requirió al partido conforme al lineamiento 16.3, presentara la integración detallada del pasivo con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, así como la documentación que soporte dichos pasivos, pues se observó que en la balanza de comprobación al mes de diciembre, presentada mediante acta de entrega-recepción del diecinueve de marzo de dos mil quince, reporta saldos en las cuentas 02-20-200-0000-000 (Proveedores) por \$722,011.10, así como en la cuenta 02-20-202-0000-000 (Acreedores diversos) por \$12,010.64; mismas que no están integradas detalladamente conforme al citado lineamiento.

En respuesta, el partido entregó el oficio SFA/GTO-015-2015 del 18 de marzo de 2015, solicitando la depuración de la cuenta 02-20-200-0000-000 (Proveedores) e indicando que el citado registro se realizó en la póliza de diario uno "apertura del ejercicio 2013" y que el partido no celebró contratos con los proveedores donde se establezca la obligación contraída, grado de vencimiento y exigibilidad de pago.

En el oficio SFA/GTO-016-2015 de la misma fecha solicita la depuración de la cuenta 02-20-201-0000-000 (Cuentas por pagar), argumentado lo mismo que en el párrafo anterior, pero aclara que el partido no cuenta con documentos financieros donde se demuestre la obligación contraída y su grado de exigibilidad. Así mismo, anexa los movimientos auxiliares de las mencionadas cuentas.

El partido presentó en una segunda entrega de información, el oficio número SFA/GTO-031-2015, del 23 de abril de 2015, en el que solicita la cancelación de los saldos de las cuentas 02-20-200-0000-000 (Proveedores), 02-20-201-0000-000 (Cuentas por Pagar) y 02-20-202-0000-000 (Acreedores Diversos), debido a que son pasivo circulante y su vencimiento y grado de exigibilidad es menor a un año, fundamentándolo en las Normas de Información Financiera (C9 Pasivo) y a las Normas Internacionales de 8 Contabilidad (Presentación de los Estados Financieros).

Además entregó los movimientos auxiliares contables de las cuentas mencionadas. Cabe señalar que lo solicitado por el partido en los tres oficios anteriores, respecto a la cancelación de las cuentas, así como la cancelación de los saldos, no resulta procedente, en virtud de que en la misma NIF Boletín C-9, "PASIVO, PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES Y COMPROMISOS" invocada por el partido, establece condiciones específicas para llevarse a cabo la extinción del pasivo, lo que se transcribe a continuación: "Extinción de pasivos: Un deudor dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones: a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda.

El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones se cancelan posteriormente o se retienen en tesorería. b) Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor."

Dado que no cumple ninguna de las dos condiciones, no resulta procedente su petición para depurar cuentas y cancelar saldos de las mismas, por lo que esta Comisión procedió a elaborar el requerimiento 5, punto 3), a través del oficio CF/064/2015, se solicitó al partido indicara el nombre del beneficiario de la cuenta de pasivo, el monto y el concepto, la fecha de la adquisición de las obligaciones y/o deudas así como la documentación soporte del registro contable, lo anterior para cada una de las obligaciones y/o deudas. Además la documentación soporte que considerara pertinente para sustentar su respuesta. En respuesta, el partido presenta el oficio SFA/GTO-037-2015, del 08 de mayo de 2015, en el que manifiesta en el punto tres, bajo protesta de decir verdad que no cuenta con información adicional a la ya

vertida ante esta instancia administrativa y que continúa con la revisión documental correspondiente, para tener más elementos para aportar al IEEG y solventar con la debida transparencia el requerimiento realizado.

Sin embargo, en ninguna de las respuestas y entregas de información proporcionó lo solicitado, en consecuencia, no se pudo validar la integración de la cuenta del pasivo, con mención de montos, nombres y fechas, además de que no proporcionó el soporte documental, por lo que la observación se considera no solventada, infringiendo el numeral 16.3 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que señala: "Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas.

Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello por el órgano interno encargado de la administración del partido."

En el segundo requerimiento formulado mediante oficio CF/043/2015 el punto 4) señala que el partido presentó en la balanza de comprobación entregada en acta entrega-recepción del 19 de marzo de 2015 (folios 0667 al 0669), saldo en las cuentas de activo fijo, reflejando por subcuenta cada uno de los bienes propiedad del partido, siendo que en la entrega del informe anual (27 de febrero de 2015), en el folio 0210 sólo presenta como inventario un edificio y un vehículo. Por lo que se requirió conforme a los lineamientos 25.1, 25.4 y 25.6 presentara inventario completo, con sus respectivos resguardos, en medios impresos y magnéticos (formato Excel).

El partido, mediante el oficio SFA/GTO-026-2015, del 08 de abril de 2015, manifiesta que solicitó la información al Comité Ejecutivo Nacional, además anexa oficio SFA/GTO-014-2015, del 07 de abril de 2015, donde solicita al Comité Nacional información del activo fijo, cabe resaltar que este oficio no demuestra por sí solo, evidencia —como el sello o firma— de haber sido recibido por el citado Comité Nacional.

En una segunda entrega de información a través del oficio SFA/GTO- 032-2015, del 29 de abril de 2015 (folio 2330), manifiesta la situación específica de cada bien mueble, entregando la relación del activo que se encuentra en cada situación.

Las situaciones descritas fueron:

1. Bienes inventariados no considerados activo fijo cuyo monto es inferior a los 100 días SMGV.
2. Bienes inventariados adquiridos con recurso federal y deben ser excluidos del inventario estatal.
3. Bienes inventariados que no se encuentran físicamente, pues no fueron recibidos en el proceso de entrega-recepción de la actual dirigencia estatal y han iniciado el proceso de investigación en el ámbito administrativo en el interior del partido y destaca que una vez obtenida la información procederá a realizar las acciones que correspondan para recuperar y deslindar responsabilidades.
4. Bienes inventariados que si forman parte del activo fijo del Comité Ejecutivo Estatal. Sin embargo no proporcionó el inventario completo y sus respectivos resguardos.

Por lo anterior, se formuló el requerimiento 5, punto 1), a partir de lo manifestado por el propio partido en el oficio SFA/GTO-032-2015 (folio 2330), numeral 2, requiriendo la documentación soporte que considerara pertinente para sustentar que los bienes muebles detallados en el anexo fueron adquiridos con recurso federal, pues el partido indica que exhibe el inventario al 31 de diciembre de 2014, solicitando a esta Comisión se tomen acciones bajo el supuesto de que los bienes fueron adquiridos con cuenta federal y que sean excluidos del inventario estatal.

El partido a través del oficio SFA/GTO-037-2015 del 08 de mayo de 2015, en el punto 1 señala que adjunta la relación de activo fijo del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, anexa dos relaciones una con el nombre de "Activo que se adquirió con cuenta federal" y otra, "Relación de Activo Fijo correspondiente Estado de Guanajuato", sin que en ninguna de las dos listas se identificaran los bienes muebles materia del requerimiento; además de que no proporcionó documentación soporte que sustentara que los bienes fueron adquiridos con recurso federal, como póliza de egresos y facturas, por consecuencia el intento que realizó el partido de excluir los bienes muebles que señaló como adquiridos con recurso federal del inventario físico que está obligado a remitir junto con el informe anual, resultó improcedente, pese a que infringe el numeral 25.1, esta infracción se tomará en cuenta en el requerimiento 5, punto 2), debido a que fue el último punto requerido para solventar lo relacionado al inventario físico.

A su vez, el partido al no cumplir con el requerimiento, en el que se le solicitó proporcionara la documentación soporte de la adquisición del activo físico con recurso federal, infringe el numeral 11.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra señala:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se le efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”; y también de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, en el mismo requerimiento 5, en el punto 2), formulado mediante oficio CF/043/2015, se requiere proporcione el resguardo de cada uno de los bienes muebles detallados, así como la documentación soporte que considere pertinente para sustentar las acciones que se están realizando para recuperar y deslindar responsabilidades, conforme al oficio número SFA/GTO- 032-2015 del 29 de abril de 2015 (folio 2330), la institución política indica lo siguiente: "se exhibe el inventario al 31 de diciembre de 2014, solicitando a esta comisión se tomen acciones bajo los siguientes supuestos: ...3. Bienes inventariados, que no se encuentran físicamente, toda vez que no fueron recibidos en el proceso de entrega recepción de la actual dirigencia estatal, y que hemos iniciado el proceso de investigación en el ámbito administrativo al interior del partido, destacando que una vez obtenida la información procederemos a realizar las acciones que correspondan para recuperar y deslindar responsabilidades...".

El partido anexó oficio de respuesta número SFA/GTO-037-2015, del 08 de mayo de 2015 y señala en el punto 2: Que algunos bienes de los cuales se había manifestado desconocer su ubicación sí se encuentran. La relación se presenta a continuación, dichos muebles quedan aclarados e integrados al inventario físico, además se encuentran registrados en su balanza de comprobación.

Fecha	Factura	Cantidad	Tipo de Bien	Descripción	Monto	Responsable	Ubicación Física	Año del Inventario
20/02/2004	-	1	COMPUTADORA ARMADA	SIN MARCA NI MODELO	7,300.00	Erasmus Saúl Flores Esquivel	C.E.M ACAMBARO	2004
06/04/2004	-	1	COMPUTADORA PENTIUM IV	SIN MARCA NI MODELO	6,900.00	Erasmus Saúl Flores Esquivel	C.E.M PURISIMA DEL RINCON	2004
NO SE ESPECIFIC A	-	1	LIBRERO, TV, VCR 220197	SIN MARCA NI MODELO	6,350.00	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
NO SE ESPECIFIC A	-		ESCRITORIOS Y MAQ. DE ESCRIBIR	SIN MARCA NI MODELO	20,251.50	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
NO SE ESPECIFIC A	-	1	COMPUTADORA	HP PAVILION MX50	6,898.00	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
NO SE ESPECIFIC A	-	1	PC ACER IMPR. HP FAX PANASONIC	SIN MARCA NI MODELO	27,000.00	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
NO SE ESPECIFIC A	-	1	EQUIPO DE CÓMPUTO	SIN MARCA NI MODELO	14,000.00	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
14/08/2008	1831	1	TORRE QUEMADORA DVD 688	PIONER	6,500.00	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMUNICACIÓN SOCIAL	2008
06/10/2009	2693	1	VIDEO PROYECTOR CON PANTALLA	SONY	13,442.25	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2009

En el mismo oficio SFA/GTO-037-2015 del 08 de mayo de 2015 punto 2, segundo párrafo el partido manifestó que nueve bienes no fueron localizados y se requirió la entrega material e información de su ubicación o estado de los bienes al expresidente y al exsecretario de finanzas, lo cual lo realizó mediante 12 el oficio sin número, del 08 de mayo de 2015, en el que enlista los siguientes bienes:

Fecha	Factura	Cantidad	Tipo de Bien	Descripción	Monto	Responsable	Ubicación Física	Año del Inventario
NO SE ESPECIFICA	-	1	CAMIONETA	PK FORD MOD. 1998	25,000.00	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
NO SE ESPECIFICA	-	1	CAMIONETA	PATHFINDER	50,000.00	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
17/02/2006	256	1	COMPUTADORA	HP ATHLON 2500	-	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2006
NO SE ESPECIFICA	-	1	MONITOR LCD 17"	LG	-	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2006
NO SE ESPECIFICA	-	1	REGULADOR SOLA MICRO-VO	INET 1300VA 8 CONT	10,511.63	Erasmus Saúl Flores Esquivel	SECRETARIA DE FINANZAS C.E.E.	2006
10/08/2009	2618	1	EQUIPO DE CIRCUITO CERRADO	SYSTEMS	15,719.64	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2009
06/10/2009	2693	1	VIDEO PROYECTOR CON PANTALLA	SONY	13,442.25	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2009
09/08/2014	MY-13349	1	IPAD WI-FI+3G 32 GB-NEGRO CON FUNDA NEGRA		11,498.00	Hugo Estefanía Monroy	GUANAJUATO	2011

A través del mismo oficio SFA/GTO-037-2015, del 08 de mayo de 2015, en el punto 2, tercer párrafo, el partido exhibió oficio que dirigió al Director General de Tránsito y Transporte en el Estado de Guanajuato para solicitar información de dos vehículos (camioneta PK FORD mod. 1998 y camioneta PATHFINDER).

Además, indica que en cuanto tenga la información de las solicitudes realizadas se hará llegar la información a esta Comisión y en su caso de las acciones legales.

Sin embargo, a la fecha el partido no ha informado que haya obtenido alguna contestación respecto de los requerimientos al ex presidente y ex secretario del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político, así como del Director de Tránsito y Transporte del Estado, por lo tanto, no fueron entregados los resguardos de los bienes muebles descritos con anterioridad, por lo que se desconoce quién tiene la posesión de los mismos, razón por la cual el partido incumple con los numerales 15.2 y 25.1 de los lineamientos.

Por otro lado, el nueve de mayo de dos mil quince el partido entregó, según consta en el acta entrega-recepción, una relación en la cual manifiesta que los siguientes bienes tienen un valor menor a los cien salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Guanajuato, por lo que no deben ser contabilizados como activo fijo, según el numeral 25.2 de los lineamientos, sin embargo, el partido no presentó las balanzas de comprobación con los movimientos contables que reflejen la baja de los bienes no considerados activo fijo, infringiendo el numeral 25.1 de los citados lineamientos, debido a que las cifras del inventario no coinciden con los saldos contables correspondientes.

1	01-11-113-1136-000	300 sillas apilables/ valor total de 12,000.00 y por unidad de 40.00	P D 1	40.00
2	01-11-115-1152-000	2 computadoras sin marca ni modelo/ valor total 7,000.00 y por unidad 3,500.00	P D 1	3,500.00
TOTAL				\$ 3,540.00

Los siguientes bienes muebles descritos no fueron mencionados ni aclarados por parte del partido.

Fecha	Factura	Cantidad	Tipo de Bien	Descripción	Monto	Responsable	Ubicación Física	Año del Inventario
NO SE ESPECIFICA	-	1	COPIADORA CANNON	CANNON	15,683.50	Erasmus Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
02/03/2007	6376	1	COPIADORA	RICOH AFICIO 2020 D SERIE K	35,000.00	Erasmus Saúl Flores Esquivel	SECRETARIA DE FINANZAS C.E.E.	2007

Derivado de lo analizado en las respuestas que se otorgaron en el requerimiento, 2, punto 4), requerimiento 5, punto 1) y punto 2), se consideran no solventados los requerimientos 5, punto 1) y 5, punto 2), respecto a la presentación del inventario físico según numeral 25.1, por lo tanto infringiendo el lineamiento 16.4 inciso e), así como los numerales 25.1 y 15.2 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los cuales señalan:

“16.4 Junto con el informe anual los partidos políticos deberán anexar: ...e) El inventario físico a que se refiere el lineamiento 25.”

“25.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, Fecha Factura Cantidad Tipo de Bien Descripción Monto Responsable Ubicación Física Año del Inventario NO SE ESPECIFICA - 1 COPIADORA CANNON CANNON 15,683.50 Erasmo Saúl Flores Esquivel COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL 2005 02/03/2007 6376 1 COPIADORA RICOH AFICIO 2020 D SERIE K 35,000.00 Erasmo Saúl Flores Esquivel SECRETARIA DE FINANZAS C.E.E. 2007 14 descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.”

“15.2... Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”

En el segundo requerimiento formulado mediante oficio CF/043/2015, en el punto 7), se solicitó presentara auxiliares contables y fotocopia de la documentación soporte que amparara todas las pólizas que conforman las cuentas: 05-52-521-5211-001 denominada “Papelería” con un saldo de \$133,740.86 y 05-52-522-5226-006 denominada “Arrendamiento de inmuebles” con un saldo de \$792,840.49.

Lo anterior, como procedimiento de revisión, verificando la documentación comprobatoria de cuentas de gasto.

En la primera entrega efectuada por el partido según acta de entregarecepción del 9 de abril de 2015, se presentaron movimientos auxiliares de ambas cuentas, pólizas contables y de cheque así como documentación soporte de los gastos (facturas y recibos de arrendamiento). Sin embargo, no proporcionó la información en su totalidad, ni los contratos de arrendamiento. El partido realiza una segunda entrega el 16 de abril de 2015, donde proporciona pólizas contables y de cheque así como documentación soporte de los gastos (facturas y recibos de arrendamiento) para ambas cuentas; asimismo, entregó contratos de arrendamiento. Sin embargo, no entregó la información en su totalidad, de la documentación soporte, ni los contratos de arrendamiento.

En una tercera entrega de fecha 24 de abril de 2015, presentó relación de arrendamientos, además de contratos de arrendamiento, pólizas contables y de cheque, así como documentación soporte de los gastos.

Después de revisar la documentación recibida derivan los siguientes errores y omisiones.

Respecto de la cuenta contable número 05-52-521-5211-001 denominada “Papelería”, —revisada conforme al lineamiento 11.1— las facturas no están a nombre del partido por lo que el RFC no corresponde al instituto político, según folios 0879, 2141, 0882 y 2144:

Póliza				Factura			
Tipo	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe	Concepto
egresos	48	20-ene-14	8,922.67	154	23-ene-14	897.08	Papelería
egresos	49	03-jul-14	4,724.47	5741	22-may-14	209.00	Papelería

Del folio 0902, como documentación soporte de la póliza, entregó un recibo, sin exhibir la factura respectiva:

Póliza			
Tipo	Número	Fecha	Importe
egresos	26	22-feb-14	635.10

De los folios 0878 (del auxiliar de movimientos, donde se tomó el dato), 0901 y 0970 que amparan las siguientes pólizas no entregó documentación soporte del gasto, para algunas pólizas anexa facturas, sin embargo, ninguno pudo identificarse por concepto de papelería:

Póliza			
Tipo	Número	Fecha	Importe
egresos	3	07-mar-14	5,220.00
egresos	113	08-may-14	6,003.00
egresos	47	03-jul-14	70.88
egresos	74	09-sep-14	178.20
egresos	87	09-sep-14	172.65
egresos	127	18-dic-14	1,099.00

De la póliza con folio 0978, como documentación soporte presenta dos facturas, una por \$6,670.00 y otra por \$2,668.00, razón por lo que no se pudo identificar el gasto por concepto de papelería de manera certera:

Póliza			
Tipo	Número	Fecha	Importe
Egresos	165	29-may-14	3,335.00

Por lo que hace a la cuenta contable número 05-52-522-5226-006 "Arrendamiento de Inmuebles" fue revisada en base al lineamiento 11.8 dado que los montos mensuales erogados no excedieron el límite equivalente a cincuenta días de salario mínimo del Estado de Guanajuato.

De los siguientes pagos por arrendamiento no se proporcionó el recibo de pago a favor del arrendador (folios 1528 y 1643):

Póliza					
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	Período que abarca
Egresos	7	2385	09-sep-14	3,600.00	Septiembre y octubre
Egresos	17	Transferencia bancaria	26-nov-14	6,000.00	Noviembre y diciembre

La copia proporcionada del recibo que se describe no es legible, por lo que no se pudo valorar la información (folio 1082):

Póliza				
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe
egresos	83	1579	24-ene-14	3,000.00

Respecto de los folios 1097 y 1099, 1329 y 1331, 1399 y 1401, 1405 y 1407, 1649 y 1651, que amparan las siguientes pólizas, el importe de los recibos de arrendamiento no corresponde a los importes de las pólizas:

Póliza					Recibo			
Tipo	No.	No. de cheque	Fecha	Importe	Fecha	Importe	Concepto	Valoración
egresos	105	1601	24-ene-14	3,600.00	14-mar-14	1,900.00	Mes de enero	Importe mayor
					14-mar-14	1,900.00	Mes de febrero	
egresos	5	1945	08-may-14	3,600.00	25-jul-14	1,900.00	Mes de mayo	Importe mayor
					25-jul-14	1,900.00	Mes de junio	
egresos	7	2201	03-jul-14	2,600.00	14-jul-14	1,300.00	Mes de julio y agosto	Importe menor
egresos	9	2203	03-jul-14	3,600.00	25-jul-14	1,900.00	Mes de julio	Importe mayor
					25-jul-14	1,900.00	Mes de agosto	
egresos	9	2698	04-dic-14	2,600.00	15-nov-14	1,300.00	Mes de nov. y dic.	Importe menor

Por lo que hace a los recibos de arrendamiento, el nombre en el recibo no coincide con el del beneficiario del cheque, para algunos casos, se indica que el nombre del cheque corresponde al responsable de ejercer la prerrogativa (encargado de realizar los pagos).

Nombre en recibo	Nombre en cheque	Folio	Comentario
Felipe García Roque	José Iván Ramírez González	1087, 1285, 1494, 1608, 1719, 1799	Respuesta en folio 2043: José Iván es el responsable de la prerrogativa y él le pagó al arrendador.
Jesús Díaz Galván	José Díaz Galván	1188, 1297, 1636, 1705, 1811	
José Guadalupe Arroyo García	Olga Lidia Tirado Zúñiga	1081, 1310, 1385, 1513	
	Alejandro Velázquez Rosiles	1712	Respuesta en folio 2042: Alejandro es el responsable de la prerrogativa y él entregó el ingreso al arrendador.
Juan Roberto González García	Julio Cesar Moreno Villanueva	1748	Respuesta en folio 2043: Juan Roberto es el responsable de la prerrogativa y él distribuyó el ingreso.
María Antonia Rangel Mendoza	Lilia Reyes Martínez	1733	Respuesta en folio 2043: Lilia Reyes es la responsable de la prerrogativa y ella distribuyó el ingreso.
María Romero Carrasco	Claudia Alejandra González González	1242, 1374, 1449, 1568, 1681	Respuesta en folio 2042: Alejandra es la responsable de la prerrogativa y ella le pagó al arrendador.
Miguel Ramírez Ramírez	Sebastián de la Cruz Ávila	1527	Respuesta en folio 2044: indica que fue un error de captura del beneficiario siendo el arrendador Miguel Ramírez Ramírez
Nombre en recibo	Nombre en cheque	Folio	Comentario
Nazario Pantoja Valades	Miguel Ángel Pérez Rodríguez	1117, 1352	Miguel Ángel tiene contrato de arrendamiento (folio 2018) pero de 2013. También se proporcionó el contrato de Nazario (folio 1898).
	Miguel Ángel Rodríguez	1216	

Por lo que corresponde a los recibos de arrendamiento, tienen un apartado que contiene los datos del arrendador, que para los siguientes recibos no incluye dicha información. Los citados recibos también tienen un apartado de recibido donde se debe poner el nombre y firma, para algunos recibos se pudo ubicar el nombre y firma del arrendador (lo indica el comentario), para otros sólo se identificó la firma.

Nombre en cheque	Folios	Comentario	Observaciones:
Alfredo Camarena Martínez	1179, 1288, 1497, 1802	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
Elvia Aguado López	1559, 1675	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	Al recibo le falta firma (1675)
Gabriela Guerrero Velázquez	1642	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
Joel Jiménez Morales	1164, 1479, 1784	En todos tiene la firma, en el apartado de recibió.	En el folio 1479 hay dos recibos: uno sólo tiene la firma y el otro está firmado por Gabriela, cuando debió de firmar Joel Jiménez
Juan Vicente Ortega Vázquez	1236	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
Juana Jiménez	1672	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
Lidia Acosta Carrillo	1194, 1325, 1401, 1522, 1651	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	Firma diferente entre contrato y credencial. En los recibos la firma es igual a la del contrato.
María Eleazar Serrato Guzmán	1611	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
María Rosa Espinoza Núñez	1708	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
Mario Muñiz Calderón	1793	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
Hortensia Gómez Sánchez	1346	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	Firma del contrato, pero no proporcionó copia de la parte de atrás de su credencial.

De la siguiente póliza (folio 1138) la copia de los recibos de arrendamiento que amparan el gasto es ilegible, por lo que no se pudieron validar los datos:

Póliza				
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe
Egresos	118	1614	24-ene-14	2,000.00

Las pólizas de cheque no tienen firma de recibido:

Póliza					
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	Folio
egresos	83	1579	24-ene-14	3,000.00	1082
egresos	65	1801	11-mar-14	6,000.00	1311
egresos	11	1951	08-may-14	6,000.00	1347
egresos	14	2208	03-jul-14	4,000.00	1420
egresos	16	2210	03-jul-14	2,600.00	1426
egresos	19	2213	03-jul-14	3,000.00	1435
egresos	34	2228	03-jul-14	2,500.00	1480
egresos	19	2397	09-sep-14	6,000.00	1545
egresos	131	2662	31-oct-14	2,000.00	1640
egresos	13	2702	04-dic-14	4,000.00	1658
egresos	25	2714	04-dic-14	5,000.00	1673
egresos	42	2731	04-dic-14	2,000.00	1703

No se proporcionó el contrato de arrendamiento ni la credencial para votar en los siguientes casos:

Nombre del arrendador	Meses pagados	Folios	Comentario
Felipe García Roque	enero - diciembre 2014	1085, 1087, 1283, 1285, 1797, 1799, 1492, 1494, 1606, 1608, 1717, 1719	En cheque tiene el nombre de José Iván Ramírez González, responsable de la prerrogativa.
Ancelma Linares Guerrero	marzo - octubre 2014	1317, 1319, 1332, 1334, 1408, 1410, 1530 y 1532	
María Romero Carrasco	enero - diciembre 2014	1138, 1140, 1240, 1242, 1372, 1374, 1447, 1449, 1566, 1568, 1679, 1681	En cheque tiene el nombre de Claudia Alejandra González González, responsable de la prerrogativa.
José Luis Cortes Higuera	marzo - diciembre 2014	1320, 1322, 1396, 1398, 1462, 1464, 1585, 1587, 1714, 1716	Para los recibos de mayo-junio y septiembre-octubre tiene invertidos los apellidos
María Antonia Rangel Mendoza	noviembre- diciembre 2014	1723, 1733	En cheque tiene el nombre de Lilia Reyes Martínez, responsable de la prerrogativa.

Se solicitó el contrato de Juan Roberto González García pues es a nombre de quien se expide el recibo de arrendamiento, y el cheque, sin embargo, el es responsable de la prerrogativa, siendo el arrendador Julio Cesar Moreno Villanueva, lo que se corroboró con el contrato de arrendamiento y la credencial para votar.

Nombre del arrendador	Meses pagados	Folios	Comentario
Juan Roberto González García	enero - diciembre 2014	1088, 1314, 1390, 1517, 1612, 1746, 1090, 1316, 1392, 1519, 1614, 1748	Los recibos de enero a diciembre en los datos del arrendador tiene el nombre de Juan Roberto González García así como los cheques, con excepción de noviembre-diciembre que si tiene el nombre de Julio Cesar Moreno Villanueva.

El siguiente contrato de arrendamiento corresponde a 2014 pero falta el soporte documental de algunos meses, al revisar el contrato, no existe la posibilidad de que opere la tácita reconducción:

Nombre	Meses pagados	Meses sin contrato	Folio donde se localiza el contrato
José Guadalupe Arroyo García	enero - diciembre 2014	noviembre y diciembre	1864

De los siguientes contratos de arrendamiento no se entregó fotocopia de la credencial de elector:

Folios (donde se localizan contrato)	Nombre del arrendador	Comentario
1864	Olga Lidia Tirado Zúñiga	pendiente credencial de elector
1890	Hortensia Gómez Sánchez	falta reverso de la credencial de elector
1902	Rogelio Galván Vázquez	pendiente credencial de elector

En este contrato de arrendamiento se pagaron dos veces los meses de septiembre y octubre, como se indica a continuación:

Folios	Nombre del arrendador	Comentario
1523, 1527, 1528 1529	Miguel Ramírez Ramírez	En la póliza de egresos número 6 (folio 1523) se anexa el recibo de arrendamiento que ampara los meses de septiembre y octubre (folio 1527), pero el cheque está a nombre de Sebastián de la Cruz Ávila (folio 2044: indica que fue error de captura y que el arrendador es Miguel Ramírez Ramírez). En la póliza de egresos (folio 1528) el concepto señala que es para Miguel Ramírez Ramírez y en la póliza de cheque (folio 1529) el beneficiario es Miguel Ramírez Ramírez, indicando que el pago es por arrendamiento de septiembre y octubre, pero para esta póliza no se anexo recibo de arrendamiento.

Por lo anterior, esta observación se considera parcialmente solventada, infringiendo los numerales 11.1, 11.8 y 15.2 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los cuales señalan:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se le efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“11.8 Tratándose de erogaciones por concepto de arrendamiento de inmuebles cuyo importe mensual no exceda de cincuenta días de salario mínimo del estado de Guanajuato, podrán ser comprobadas por vía de recibo de arrendamiento sin que reúna los requisitos señalados en el lineamiento 11.1, para lo cual deberá anexarse copia del contrato de arrendamiento y copia de la credencial de elector del arrendador.”

“15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos lineamientos. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”

A través del oficio CF/055/2015, se realizó el requerimiento 3, en el punto 2), se requirió aclarara la razón por la cual no informó a la Comisión de Fiscalización dentro de los primeros treinta días siguientes a que fueron determinados los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados. Además proporcionar dicha información. En oficio del 23 de abril de 2015, número SFA/GTO-032-2015, asunto: 3er. Requerimiento de información anual 2014, (folio 2325) indica que la información no se encuentra en sus expedientes y que solicitó la información a la administración anterior, según consta en los oficios SFA/GTO-024-2015, SFA/GTO-025-2015 y SFA/GTO-026-2015, todos de fecha 21 de abril de 2015.

Además, en el mismo oficio de respuesta indica que los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados se encuentran en el Estatuto Interno del partido y en el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por lo que al no proporcionar la información solicitada, se tiene por no solventado el requerimiento, infringiendo el numeral 3.2 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que señala:

“Los partidos políticos deberán informar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los primeros treinta días siguientes en que sean determinados los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, que libremente hayan determinado.

Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine.” Con el oficio CF/055/2015, se realizó el requerimiento 3, en el punto 3), se requirió aclarara la razón por la cual no informó a la Comisión de Fiscalización dentro de los primeros treinta días siguientes a que fue autorizada la impresión de los recibos foliados que se expidan para amparar las

cuotas o aportaciones recibidas por la militancia, el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

En oficio del 23 de abril de 2015, número SFA/GTO-032-2015, asunto: 3er. Requerimiento de información anual 2014, (folio 2325) indica que la información no se encuentra en sus expedientes y que solicitó la información a la administración anterior, según consta en los oficios SFA/GTO-024-2015, SFA/GTO-025-2015 y SFA/GTO-026-2015, todos de fecha 21 de abril de 2015.

Por lo que al no proporcionar la información solicitada, se tiene por no solventado el requerimiento, infringiendo el numeral 3.4 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que señala: "El órgano interno encargado de la administración de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Guanajuato, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los folios de los recibos impresos."

Con el oficio CF/055/2015, se realizó el requerimiento 3, en el punto 4), se requirió aclarara la razón por la cual no informó a la Comisión de Fiscalización dentro de los primeros treinta días siguientes a que fue autorizado la impresión de los recibos foliados que se expiden para amparar las cuotas o aportaciones recibidas de los simpatizantes, el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

En oficio del 23 de abril de 2015, número SFA/GTO-032-2015, asunto: 3er. Requerimiento de información anual 2014, (folio 2325) indica que la información no se encuentra en sus expedientes y que solicitó la información a la administración anterior, según consta en los oficios SFA/GTO-024-2015, SFA/GTO-025-2015 y SFA/GTO-026-2015, todos de fecha 21 de abril de 2015.

Por lo que al no proporcionar la información solicitada, se tiene por no solventado el requerimiento, infringiendo el numeral 4.5 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que señala:

"El órgano interno encargado de la administración de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de los simpatizantes en los términos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Guanajuato, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos."

Con el oficio CF/055/2015, se realizó el requerimiento 3, en el punto 5), se requirió aclarara la razón por la cual no informó a la Comisión de Fiscalización dentro de los primeros treinta días siguientes a que fue autorizado la impresión de los recibos foliados que se expiden para amparar los reconocimientos otorgados por participación en actividades de apoyo político (REPAP), el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

En oficio del 23 de abril de 2015, número SFA/GTO-032-2015, asunto: 3er. Requerimiento de información anual 2014, (folio 2325) indica que la información no se encuentra en sus expedientes y que solicitó la información a la administración anterior, según consta en los oficios SFA/GTO-024-2015, SFA/GTO-025-2015 y SFA/GTO-026-2015, todos de fecha 21 de abril de 2015. Por lo que al no proporcionar la información solicitada, se tiene por no solventado el requerimiento, infringiendo el numeral 14.5 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que señala: "El órgano interno encargado de la administración de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos."

DUODÉCIMO. En la quinta etapa del dictamen, relativa a la conclusión, una vez que el Partido de la Revolución Democrática presentó las aclaraciones y rectificaciones a los requerimientos formulados, la Comisión de Fiscalización valoró la documentación aportada y determinó que éste cumplió con su obligación de presentar el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce, suscrito por el responsable del órgano interno encargado de la

administración del partido político; además, que el partido político cumplió con la obligación de comprobar el origen y monto de los ingresos del partido, así como su empleo y aplicación, con las irregularidades señaladas en Irregularidades y errores, en concreto a lo señalado en los requerimientos 2, punto,7); mediante oficio CF/043/2015; 3, puntos 2), 3), 4) y 5); mediante oficio CF/055/2015 y 5, puntos 1, 2 y 3 mediante oficio CF/064/2015. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización valoró que el Partido de la Revolución Democrática, no proporcionó la información solicitada, por lo que infringe los numerales 3.2, 3.4, 4.5, 11.1, 11.8, 14.5, 15.2, 16.3, 16.4 y 25.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y al no observar lo previsto en los numerales antes citados, este Consejo General considera que se infringen dichos lineamientos, por lo que se hace necesario comunicar al Tribunal Estatal Electoral esta resolución, para la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 bis, fracción V, 44, fracción I, inciso a), 44 bis 2, fracciones II, IV y VI, 46, 51, 63, fracción XXIX, y 65, fracción VIII, del abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como en lo previsto en el punto primero del acuerdo CG/046/2014, aprobado el veintiuno de agosto de dos mil catorce, se somete a la consideración del Consejo General, la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Atendiendo a las consideraciones que sustentan este fallo, y con base en el dictamen consolidado formulado por la Comisión de Fiscalización, que se anexa al presente acuerdo, el Consejo General resuelve que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en las irregularidades que se precisan en el considerando undécimo.

SEGUNDO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, comuníquese al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y remítase toda la documentación que sirvió de base para formular el dictamen y el informe.

TERCERO. Infórmese la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de su enlace en la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 bis 2, fracción VIII, inciso b), del código electoral, en su momento publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el informe anual que rindió el Partido de la Revolución Democrática, la resolución definitiva y su anexo. **QUINTO.** Fórmese el expediente respectivo.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman esta resolución el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario del mismo.

CUARTO.- Ocurso impugnativo.- En el escrito que da origen al recurso de revisión que ahora se analiza, el Partido de la Revolución Democrática expresó lo siguiente:

**ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL, DEL
INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
RECURSO DE REVISION**

**H. PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P r e s e n t e.-**

El que suscribe **BALTASAR ZAMUDIO CORTÉS**, con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, lo cual acredito con el documento anexo al presente libelo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el Callejón de la Quinta No. 1, Barrio de Jalapita, Colonia Marfil en esta Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y autorizando como delegados y autorizados para consultar el presente expediente, así como recibir copias simples o certificadas a Alfredo Pérez Noria y/o Daniel Alejandro Mares

Sánchez y/o Eunice Ríos Lara y/o Arturo Bravo Guadarrama y/o Carlos Omar Fernández Navarro, ante Ustedes comparezco y expongo:

Por medio del presente recurso, en tiempo y forma legal con el apoyo en lo dispuesto por los artículos **382, 396, 397, 398** y demás relativos aplicables de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, venimos a interponer formal **RECURSO DE REVISIÓN** contra el **acuerdo CGIEEG/218/2015, Aprobado en la sesión extraordinaria** efectuada el **seis de agosto de dos mil quince**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

A efecto de dar cabal cumplimiento a los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se manifiesta lo siguiente:

I. Nombre y Domicilio del promovente: Han quedado precisados en el primer párrafo del presente escrito, que lo es el ubicado en Callejón de la Quinta No. 1, Barrio de Jalapita, Colonia Marfil en Ciudad de Guanajuato, Guanajuato

II. Acto o resolución que se impugna:

CGIEEG/218/2015, Aprobado en la sesión extraordinaria efectuada el seis de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la siguiente:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato sobre el cumplimiento del Partido de la Revolución Democrática de la obligación de presentar el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año dos mil catorce.

Visto el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato respecto al Partido de la Revolución Democrática.

Se vulneraron de manera grave los principios democráticos de "legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

III.- Organismo electoral responsable de la emisión del acto impugnado:

a) Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

IV.- Antecedentes del Acto impugnado:

PRIMERO. Que el **seis de agosto de dos mil quince**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato sobre el cumplimiento del Partido de la Revolución Democrática de la obligación de presentar el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año dos mil catorce.

Visto el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato respecto al Partido de la Revolución Democrática.

AGRAVIOS

PRIMERO. Se irroga en perjuicio al "Partido de la Revolución Democrática, por lo establecido en los artículos 41, 99, 116 y 1134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se vulneraron de manera grave los principios democráticos de "legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

El acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó el Acuerdo CGIEEG/218/2015, en su RESULTANDO dice:

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a), del código electoral y 16.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía de contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, el Partido de la Revolución Democrática presentó el veintisiete de febrero de dos mil quince, ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año dos mil catorce.

DÉCIMO CUARTO. Que el veintidós de mayo del presente año, mediante oficio CF/066/2015, la Consejera Electoral Yari Zapata López, Presidenta del a Comisión de Fiscalización, remitió a los integrantes del Consejo General, entre otros, el dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, aprobado por la referida comisión en la sesión del veintidós de mayo del año en curso.

Así mismo en su CONSIDERANDO:

UNDÉCIMO. *Que según se advierte en el dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual del Partido de la Revolución Democrática, mismo que se incorpora al presente acuerdo como anexo único, dicho instituto político presentó su informe anual correspondiente al año dos mil catorce dentro del término establecido en el artículo 44, fracción i, inciso a), del código electoral De la revisión efectuada a los registros contables del partido político y a su documentación soporte, y con el objeto de verificar la veracidad del informe, mediante oficios CF/020/2015, CF/043/2015, CF/055/2015, CF/063/2015 Y CF/064/2015 de fechas diez y treinta y uno de marzo, veinte, veintisiete y treinta de abril de dos mil quince , respectivamente, se le requirió para que presentara la documentación referida en los oficios antes mencionados, así como las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.*

SI BIEN ES CIERTO DICHO ACUERDO Y ACTOS LOS FUNDAMENTAN EN EL ACUERDO **CG/046/2014** EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL IEEG, ASI **COMO INE/CG93/2014** EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE TALES DISPOSICIONES Y ACUERDOS SON CONTRARIOS CON LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE GUANAJUATO,

YA QUE NO PUEDEN ESTAR POR ENCIMA DE LA Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Que en su artículo **TRANSITORIO SEPTIMO REGULO LO SIGUIENTE:**

Transitorios:

Artículo Séptimo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato hayan iniciado o se encontraban en trámite al 25 de mayo de 2014, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos por los partidos políticos, hasta antes de dicha fecha, serán fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, **los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.**

En este orden de ideas cualquier dictamen o resolución con respecto a lo que regula el derogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, DEBIO DE DICTAMINARSE Y RESOLVERSE EL ULTIMO DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2014, POR LO CUAL DICHO DICTAMEN ES ILEGAL Y CONTRARIO A ESTA DISPOSICIÓN DE LEY. Vulnerando de manera grave los principios democráticos de "legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. (sic)

El acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó el Acuerdo CGIEEG/218/2015, en su CONSIDERANDO UNDÉCIMO que a la letra dice:

"UNDÉCIMO. Que según se advierte en el dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual del Partido de la Revolución Democrática, mismo que se incorpora al presente acuerdo como anexo único, dicho instituto político presentó su informe anual correspondiente al año dos mil catorce dentro del término establecido en el artículo 44, fracción I, inciso a), del código electoral.

De la revisión efectuada a los registros contables del partido político y a su documentación soporte, y con el objeto de verificar la veracidad del informe, mediante oficios CF/020/2015, CF/043/2015, CF/055/2015, CF/063/2015 Y CF/064/2015 de fechas diez y treinta y uno de marzo, veinte, veintisiete y treinta de abril de dos mil quince , respectivamente, se le requirió para que presentara la documentación referida en los oficios antes mencionados, así como las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Dentro del proceso de revisión del informe anual del Partido de la Revolución Democrática, en la cuarta etapa denominada irregularidades y errores, la Comisión de Fiscalización advirtió lo siguiente:

Por lo que respecta al segundo requerimiento formulado mediante oficio Cf/043/2015 en el punto 1), se le requirió al partido conforme al lineamiento 16.3, presentara la integración detallada del pasivo con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, así como la documentación que soporte dichos pasivos, pues se observó que en la balanza de comprobación al mes de diciembre, presentada mediante acta de entrega-recepción del diecinueve de marzo de dos mil quince, reporta saldos en las cuentas 02-20-200-0000-000 (Proveedores) por \$722,011.10, así como en la cuenta 02-20-202-0000-000 (Acreedores

diversos) por \$12, 010.64; mismas que no están integradas detalladamente conforme al citado lineamiento.

En respuesta, al partido entregó el oficio SFA/GTO-015-2015 del 18 de marzo de 2015, solicitando la depuración de la cuenta 02-20-200-0000-000 (Proveedores) e indicando que el citado registro se realizó en la póliza de diario uno "apertura del ejercicio 2013" y que el partido no celebró contratos con los proveedores donde se establezca la obligación contraída, grado de vencimiento y exigibilidad de pago.

En el oficio SFA/GTO-016-2015 de la misma fecha solicita la depuración de la cuenta 02-20-201-0000-000 (Cuentas por pagar), argumentado lo mismo que en el párrafo anterior, pero aclara que el partido no cuenta con documentos financieros donde se demuestre la obligación contraída y su grado de exigibilidad. Así mismo, anexa los movimientos auxiliares de las mencionadas cuentas.

El partido presentó en una segunda entrega de información, el oficio número SFA/GTO-031-2015, del 23 de abril de 2015, en el que solicita la cancelación de los saldos de las cuentas 02-20-200-0000-000 (Proveedores), 02-20-201-0000-000 (Cuentas por Pagar) y 02-20-202-0000-000 (Acreedores Diversos), debido a que son pasivo circulante y su vencimiento y grado de exigibilidad es menor a un año, fundamentación en las Normas de Información Financiera (c9 Pasivo) y a las Normas Internacionales de 8 Contabilidad (Presentación de los Estados Financieros). Además entregó los movimientos auxiliares contables de las cuentas mencionadas.

Cabe señalar que lo solicitado por el partido en los tres oficios anteriores, respecto a la cancelación de las cuentas, así como la cancelación de los saldos, no resulta procedente, en virtud de que en la misma NIF Boletín C-9. "PASIVO, PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES Y COMPROMISOS" invocada por el partido, establece condiciones específicas para llevarse a cabo la extinción del pasivo, lo que se transcribe a continuación:

"Extinción de pasivos: Un deudor dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones: a) El deudor para al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o a la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones ser cancelan posteriormente o se retienen en tesorería. B) Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor".

Dado que no cumple ninguna de las dos condiciones, no resulta procedente su petición para depurar cuentas y cancelar saldos de las mismas, por lo que esta Comisión procedió a elaborar el requerimiento 5, punto 3), a través del oficio CF/064/2015, se solicitó al partido indicara el nombre del beneficiario de la cuenta de pasivo, el monto y el concepto, la fecha de la adquisición de las obligaciones y/o deudas así como la documentación soporte del registro contable, lo anterior para cada una de las obligaciones y/o deudas. Además la documentación soporte que considera pertinente para sustentar su respuesta.

En respuesta, el partido presenta el oficio SFA/GTO-037-2015, del 08 de mayo de 2015, en el que manifiesta en el punto tres, bajo protesta de decir verdad que no cuenta con información adicional o la ya vertida ante esta instancia administrativa y que continúa con la revisión documental correspondiente, para tener más elementos para aportar al IEEG y solventar con la debida transparencia el requerimiento realizado.

Sin embargo, en ninguna de las respuestas y entregas de información proporcionó lo solicitado, en consecuencia, no se pudo validar la integración de la cuenta del pasivo, con mención de montos, nombres y fechas, además de que no proporcionó el soporte documental, por lo que la observación se considera no solventada, infringiendo el numeral 16.3 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que 9 señala: "Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello por el órgano interno encargado de la administración del partido."

En el segundo requerimiento formulado mediante oficio CF/043/2015 el punto 4) señala que el partido presentó en la balanza de comprobación entregada en acta entrega-recepción del 19 de marzo de 2015 (folios 0667 al 0669), saldo en las cuentas de activo fijo, reflejando por subcuenta cada uno de los bienes propiedad del partido, siendo que en la entrega del informe anual (27 de febrero de 2015), en el folio 0210 sólo presenta como inventario un

edificio y un vehículo. Por lo que se requirió conforme a los lineamientos 25.1, 25.4 y 25.6 presentara inventario completo, con sus respectivos resguardos, en medios impresos y magnéticos (formato Excel).

El partido, mediante oficio SFA/GTO-026-2015, del 08 de abril de 2015, manifiesta que solicitó la información al Comité Ejecutivo Nacional, además anexa oficio SFA/GTO-014-2015, del 07 de abril de 2015, donde solicita al Comité Nacional información del activo fijo, cabe resaltar que este oficio no demuestra por sí solo, evidencia-como el sello o firma- de haber sido recibido por el citado Comité Nacional.

En una segunda entrega de información a través del oficio SFA/GTO-032-2015, del 29 de abril de 2015 (folio 2330), manifiesta la situación específica de cada bien mueble, entregando la relación del activo que se encuentra en cada situación. Las situaciones descritas fueron:

1. Bienes inventariados no considerados activo fijo cuyo monto es inferior a los 100 días SMGV.

2. Bienes inventariados adquiridos con recurso federal y deben ser excluidos del inventario estatal.

3. Bienes inventariados que no se encuentran físicamente, pues no fueron recibidos en el proceso de entrega- recepción de la actual dirigencia estatal y han iniciado el proceso de investigación en el ámbito administrativo en el interior del partido y destaca que una vez obtenida la información procederá a realizar las acciones que correspondan para recuperar y deslindar responsabilidades.

4. Bienes inventariados que si forman parte del activo fijo del Comité Ejecutivo Estatal.

Sin embargo no proporcionó el inventario completo y sus respectivos resguardos.

Por lo anterior, se formuló el requerimiento 5, punto 1), a partir de lo manifestado por el propio partido en el oficio SFA/GTO-032-2015 (folio 2330), numeral 2, requiriendo la documentación soporte que se considerara pertinente para sustentar que los bienes muebles detallados en el anexo fueron adquiridos con recurso federal, pues el partido indica que exhibe el inventario al 31 de diciembre de 2014, solicitando a esta Comisión se tomen acciones bajo el supuesto de que los bienes fueron adquiridos con cuenta federal y que sean excluidos del inventario estatal.

El partido a través del oficio SFA/GTO-037-2015 del 08 de mayo de 2015, en el punto 1 señala que adjunta la relación de activo fijo del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, anexa dos relaciones una con el nombre de "Activo que se adquirió con cuenta federal" y otra, "Relación de Activo Fijo correspondiente Estado de Guanajuato", sin que en ninguna de las dos listas se indentificaran los bienes muebles materia del requerimiento; además de que no proporcionó documentación soporte que sustentara que los bienes fueron adquiridos con recurso federal, como póliza de egresos y facturas, por consecuencia el intento que realizó el partido de excluir los bienes muebles que señaló como adquiridos con recurso federal del inventario físico que está obligado a remitir junto con el informe anual, resultó improcedente pese a que infringe el numeral 25.1, esta infracción se tomará en cuenta en el requerimiento 5, punto 2), debido a que fue el último punto requerido para solventar lo relacionado al inventario físico. A su vez, el partido al no cumplir con el requerimiento, en el que se le solicitó proporcionara la documentación soporte de la adquisición del activo físico con recurso federal, infringe el numeral 11.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos en la presentación de sus informes, que a la letra señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se le efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."; y también de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, en el mismo requerimiento 5, en el punto 2), formulado mediante oficio CF/043/2015, se requiere proporcione el resguardo de cada uno de los bienes muebles detallados, así como la documentación soporte que considere pertinente para sustentar las acciones que se están realizando para recuperar y deslindar responsabilidades, conforme al oficio número SFA/GTO-032-2015 del 29 de abril de 2015 (folio 2330), la institución política indica lo siguiente: "se exhibe el inventario al 31 de diciembre de 2014, solicitando a esta comisión se tomen acciones bajo los siguientes supuestos: ...3. Bienes inventariados, que no se encuentran físicamente, toda vez que no fueron recibidos en el proceso de entrega recepción de la actual dirigencia estatal, y 11 que hemos iniciado el proceso de investigación en el ámbito administrativo al interior del partido, destacando que una vez obtenida la información procederemos a realizar las acciones que correspondan para realizar las acciones que correspondan para recuperar y deslindar responsabilidades..."

El partido anexó oficio de respuesta número SFA /GTO-037-2015, del 08 de mayo de 2015 y señala en el punto 2:

Que algunos bienes de los cuales se había manifestado desconocer su ubicación sí se encuentran. La relación se presenta a continuación, dichos muebles quedan aclarados e integrados al inventario físico, además se encuentran registrados en su balanza de comprobación.

Fecha	Factura	Cantidad	Tipo de Bien	Descripción	Monto	Responsable	Ubicación Física	Año del Inventario
20/02/2004	-	1	COMPUTADORA ARMADA	SIN MARCA NI MODELO	7,300.00	Erasmu Saúl Flores Esquivel	C.E.M ACAMBARO	2004
06/04/2004	-	1	COMPUTADORA PENTIUM IV	SIN MARCA NI MODELO	6,900.00	Erasmu Saúl Flores Esquivel	C.E.M PURISIMA DEL RINCON	2004
NO SE ESPECIFICA	-	1	LIBRERO, TV, VCR 220167	SIN MARCA NI MODELO	6,350.00	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
NO SE ESPECIFICA	-	-	ESCRITORIOS Y MAQ. DE ESCRIBIR	SIN MARCA NI MODELO	20,251.50	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
NO SE ESPECIFICA	-	1	COMPUTADORA	HP PAVILION MX50	6,898.00	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
NO SE ESPECIFICA	-	1	PC ACER IMPR. HP FAX PANASONIC	SIN MARCA NI MODELO	27,000.00	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
NO SE ESPECIFICA	-	1	EQUIPO DE COMPUTO	SIN MARCA NI MODELO	14,000.00	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
14/08/2006	1831	1	TORRE QUEMADORA DVD 688	PIONER	6,500.00	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMUNICACIÓN SOCIAL	2006
06/10/2009	2693	1	VIDEO PROYECTOR CON PANTALLA	SONY	13,442.25	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2009

En el mismo oficio SFA/GTO-037-2015 del 08 de mayo de 2015 punto 2, segundo párrafo (sic) el partido manifestó que nueve bienes no fueron localizados y se requirió la entrega de material e información de su ubicación o estado de los bienes al expresidente y al exsecretario de finanzas, lo cual lo realizó mediante 12 el oficio sin número, del 08 de mayo de 2015, en el que enlista los siguientes bienes:

Fecha	Factura	Cantidad	Tipo de Bien	Descripción	Monto	Responsable	Ubicación Física	Año del Inventario
NO SE ESPECIFICA	-	1	CAMIONETA	PK FORD MOD. 1998	25,000.00	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
NO SE ESPECIFICA	-	1	CAMIONETA	PATHFINDER	50,000.00	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
17/02/2006	256	1	COMPUTADORA	HP ATHLON 2500	-	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2006
NO SE ESPECIFICA	-	1	MONITOR LCD 17"	LG	-	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2006
NO SE ESPECIFICA	-	1	REGULADOR SOLA MICRO-VO	INET 1300VA 8 CONT	10,511.63	Erasmu Saúl Flores Esquivel	SECRETARIA DE FINANZAS C.E.E	2006
10/08/2009	2618	1	EQUIPO DE CIRCUITO SERRADO	SYSTEMS	15,719.64	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2009
06/10/2009	2693	1	VIDEO PROYECTOR CON PANTALLA	SONY	13,442.25	Erasmu Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2009
09/08/2014	MY-13349	1	IPAD WI-FI 3G 32 GB-NEGRO CON FUNDAS NEGRA		11,498.00	Hugo Estefania Monroy	GUANAJUATO	2011

A través del mismo oficio SFA/GTO-037-2015, del 08 de mayo de 2015, en el punto 2, tercer párrafo, el partido exhibió oficio que dirigió al Director General de Tránsito y Transporte en el Estado de Guanajuato para solicitar información de dos vehículos (camioneta PK Ford mod. 1998 y camioneta PATHFINDER).

Además, indica que en cuanto tenga la información de las solicitudes realizadas se hará llegar la información a esta Comisión y en su caso de las acciones legales (sic)

Sin embargo, a la fecha el partido no ha informado que haya obtenido alguna contestación respecto de los requerimientos al ex presidente y ex secretario del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político, así como del Director de Tránsito y Transporte del Estado, por lo tanto, no fueron entregados los resguardos de los bienes muebles descritos con anterioridad, por lo que se desconoce quién tiene la posesión de los mismos, razón por la cual el partido incumple con los numerales 15.2 y 25.1 de los lineamientos.

Por otro lado, el nueve de mayo de dos mil quince el partido entregó, según consta en el acta entrega-recepción, una relación en la cual manifiesta que los siguientes bienes tienen un valor menor a los cien salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Guanajuato, por lo que no deben ser contabilizados como activo fijo, según el numeral 25.2 de los lineamientos, debido a que las cifras del inventario no coinciden con los saldos contables correspondientes.

1	01-11-113-1136-000	300 sillas Apilables/ valor total de 12,000.00 y por unidad de 40.00	P D 1	40.00
2	01-11-115-1152-000	2 computadoras sin marca ni modelo/ valor total 7,000.00 y por unidad 3,500.00	P D 1	3,500.00
			TOTAL	\$ 3,540.00

Los siguientes muebles descritos no fueron mencionados ni aclarados por parte del partido.

Fecha	Factura	Cantidad	Tipo de Bien	Descripción	Monto	Responsable	Ubicación Física	Año del inventario
NO SE ESPECIFICA	-	1	COPIADORA CANNON	CANNON	15,683.50	Erasmó Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005
02/03/2007	6376	1	COPIADORA	RICOH AFICIO 2020 D SERIE K	35,000.00	Erasmó Saúl Flores Esquivel	SECRETARIA DE FINANZAS C.E.E	2007

Derivado de lo analizado en las respuestas que se otorgaron en el requerimiento, 2, punto 4), requerimiento 5, punto 1) y punto 2), se consideran no solventados los requerimientos 5, punto 1) y 5, punto 2), respecto a la presentación del inventario físico según numeral 25.1, por lo tanto infringiendo el lineamiento 16.4 inciso e), así como los numerales 25.1 y 15.2 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los cuales señalan:

“16.4 Junto con el informe anual los partidos deberán anexar:...e) El inventario físico a que se refiere el lineamiento 25.”

“25.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, Fecha Factura Cantidad Tipo de Bien Descripción Monto Responsable Ubicación Física Año del Inventario NO SE ESPECIFICA – 1 COPIADORA CANNON CANNON 15,683.50 Erasmó Saúl Flores Esquivel COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL 2005 02/03/2007 6376 1 COPIADORA RICOH AFICIO 2020 D SERIE K 35,000.00 Erasmó Saúl Flores Esquivel SECRETARIA DE FINANZAS C.E.E 2007 14 descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.”

“15.2... Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”

Lo anterior irroga el agravio en cita, en virtud de que la propia Comisión de Fiscalización del IEEG, se declara incompetente para conocer la solicitud de mi representada, por lo que es evidente que resulta incompetente para observar o solicitar sanción alguna, por lo que la obligación de mi representada debe ser acudir a la instancia que resulta competente en términos de la nueva legislación aplicable, en los términos del propio documento entregado por el Secretario Técnico de la comisión citada mediante oficio CF/001/2015, de fecha 2 de julio del año que corre, mismo que glosó para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se irroga en perjuicio al “Partido de la Revolución Democrática, por lo establecido en los artículos 41, 99, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se vulneraron de manera grave los principios democráticos de “legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

El acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó el Acuerdo CGIEEG/218/2015, en su CONSIDERANDO UNDECIMO, en la parte que a la letra dice:

En el segundo requerimiento formulado mediante oficio CF/043/2015, EN EL PUNTO 7), se solicitó presentara auxiliares contables y fotocopia de la documentación soporte que amparara todas las pólizas que conforman las cuentas: 05-52-521-5211-001 denominada “Papelería” con un saldo de \$ 133, 740. 86 y 05-52-522-526-006 denominada “Arrendamiento de inmuebles” con un saldo de \$792, 840.49. Lo anterior, como procedimiento de revisión, verificando la documentación comprobatoria de cuenta de gasto.

En la primera entrega efectuada por el partido según acta de entrega-recepción del 9 de abril de 2015, se presentaron movimientos auxiliares de ambas cuentas, pólizas contables y de cheque así como documentación soporte de los gastos (facturas y recibos de arrendamiento)

para ambas cuentas; asimismo, entregó contratos de arrendamiento. Sin embargo, no entregó la información en su totalidad, de la documentación soporte, ni los contratos de arrendamiento. En una tercera entrega de fecha 24 de abril de 2015, presentó relación de arrendamientos, además de contratos de arrendamiento, pólizas contables y de cheque, así como documentación soporte de gastos.

Después de revisar la documentación recibida derivan los siguientes errores y omisiones. Respecto de la cuenta contable número 05-52-521-5211-001 denominada "Papelería", - revisada conforme al lineamiento 11.1- las facturas no están a nombre del partido por lo que el RFC no corresponde al instituto político, según folios 0879, 2141, 0882 y 2144:

Póliza				Factura			
Tipo	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe	Concepto
egresos	48	20-ene-14	8,922.67	154	23-ene-14	897.08	Papelería
209.00	Papelería						

Del folio 0902, como documentación soporte de la póliza, entregó un recibo, sin exhibir la factura respectiva:

Póliza			
Tipo	Número	Fecha	Importe
egresos	26	22-feb-14	635.10

De los folios 0878 (del auxiliar de movimientos, donde se tomó el dato), 0901 y 0970 que amparan las siguientes pólizas no entregó documentación soporte del gasto, para algunas pólizas anexa facturas, sin embargo, ninguno pudo identificarse por concepto de papelería:

Póliza			
Tipo	Número	Fecha	Importe
egresos	3	07-mar-14	5,220.00
egresos	113	08-may-14	6,003.00
egresos	47	03-jul-14	70.88
egresos	74	09-sep-14	178.20
egresos	87	09-sep-14	172.65
egresos	127	18-dic-14	1,099.00

De la póliza con folio 0978, como documentación soporte presenta dos facturas, una por \$6,670.00 y otra por \$ 2,668.00, razón por lo que no se pudo identificar el gasto por concepto de papelería de manera certera:

Póliza			
Tipo	Número	Fecha	Importe
Egresos	165	29-may-14	3,335.00

Por lo que hace a la cuenta contable número 05-52-522-5226-006 "Arrendamiento de Inmuebles" fue revisada en base al lineamiento 11.8 dado que los montos mensuales erogados no excedieron el límite equivalente a cincuenta días de salario mínimo del Estado de Guanajuato.

De los siguientes pagos por arrendamiento no se proporcionó el recibo de pago a favor del arrendador (folios 1528 y 1643):

Póliza					
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	Periodo que abarca
Egresos	7	2385	09-sep-14	3,600.00	Septiembre y octubre
Egresos	17	Transferencia bancaria	26-nov-14	6,000.00	Noviembre y diciembre

La copia proporcionada del recibo que se describe no es legible, por lo que no se pudo valorar la información (folio 1082):

Póliza				
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe
egresos	83	1579	24-ene-14	3,000.00

Respecto de los folios 1097 y 1099, 1329 y 1331, 1399 y 1401, 1405 y 1407, 1649 y 1651, que amparan las siguientes pólizas, el importe de los recibos de arrendamiento no corresponde a los importes de las pólizas:

Póliza					Recibo			
Tipo	No.	No. de cheque	Fecha	Importe	Fecha	Importe	Concepto	Valoración
egresos	105	1601	24-ene-14	3,600.00	14-mar-14	1,900.00	Mes de enero	Importe mayor
					14-mar-14	1,900.00	Mes de febrero	
egresos	5	1945	08-may-14	3,600.00	25-jul-14	1,900.00	Mes de mayo	Importe mayor
					25-jul-14	1,900.00	Mes de junio	
egresos	7	2201	03-jul-14	2,600.00	14-jul-14	1,300.00	Mes de julio y agosto	Importe menor
egresos	9	2203	03-jul-14	3,600.00	25-jul-14	1,900.00	Mes de julio	Importe mayor
					25-jul-14	1,900.00	Mes de agosto	
egresos	9	2698	04-dic-14	2,600.00	15-nov-14	1,300.00	Mes de nov. y dic.	Importe menor

Por lo que hace a los recibos de arrendamiento, el nombre en el recibo no coincide con el del beneficiario del cheque, para algunos casos, se indica que el nombre del cheque corresponde al responsable de ejercer la prerrogativa (encargado de realizar los pagos).

Nombre en recibo	Nombre en cheque	Folio	Comentario
Felipe García Roque	José Iván Ramírez González	1087, 1285, 1494, 1608, 1719, 1799	Respuesta en folio 2043: José Iván es el responsable de la prerrogativa y él le pagó al arrendador.
Jesús Díaz Galván	José Díaz Galván	1188, 1297, 1636, 1705, 1811	
José Guadalupe Arroyo García	Olga Lidia Tirado Zúñiga	1081, 1310, 1385, 1513	
	Alejandro Velázquez Rosiles	1712	Respuesta en folio 2042: Alejandro es el responsable de la prerrogativa y él entregó el ingreso al arrendador.
Juan Roberto González García	Julio Cesar Moreno Villanueva	1748	Respuesta en folio 2043: Juan Roberto es el responsable de la prerrogativa y él distribuyó el ingreso.
María Antonia Rangel Mendoza	Lilia Reyes Martínez	1733	Respuesta en folio 2043: Lilia Reyes es la responsable de la prerrogativa y ella distribuyó el ingreso.
María Romero Carrasco	Claudia Alejandra González González	1242, 1374, 1449, 1568, 1681	Respuesta en folio 2042: Alejandra es la responsable de la prerrogativa y ella le pagó al arrendador.
Miguel Ramírez Ramírez	Sebastián de la Cruz Ávila	1527	Respuesta en folio 2044: indica que fue un error de captura del beneficiario siendo el arrendador Miguel Ramírez Ramírez

Nombre en recibo	Nombre en cheque	Folio	Comentario
Nazario Pantoja Valades	Miguel Ángel Pérez Rodríguez	1117, 1852	Miguel Ángel tiene contrato de arrendamiento (folio 2018) pero de 2013. También se proporcionó el contrato de Nazario (folio 1898).
	Miguel Ángel Rodríguez	1216	

Por lo que corresponde a los recibos de arrendamiento, tienen un apartado que contiene los datos del arrendador, que para los siguientes recibos no incluye dicha información. Los citados recibos también tienen un apartado de recibido donde se debe poner el nombre y firma, para algunos recibos se pudo ubicar el nombre y firma del arrendador (lo indica el comentario), para otros sólo se identificó la firma.

Nombre en cheque	Folios	Comentario	Observaciones:
Alfredo Camarena Martínez	1179, 1288, 1497, 1802	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
Elvia Aguado López	1559, 1675	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	Al recibo le falta firma (1675)
Gabriela Guerrero Velázquez	1642	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
Joel Jiménez Morales	1164, 1479, 1784	En todos tiene la firma, en el apartado de recibió.	En el folio 1479 hay dos recibos uno sólo tiene la firma y el otro está firmado por Gabriela, cuando debió de firmar Joel Jiménez
Juan Vicente Ortega Vázquez	1236	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
Juana Jiménez	1672	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
Lidia Acosta Carrillo	1194, 1325, 1401, 1522, 1651	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	Firma diferente entre contrato y credencial. En los recibos la firma es igual a la del contrato.
María Eleazar Serrato Guzmán	1611	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
María Rosa Espinoza Núñez	1708	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
Mario Muñiz Calderón	1793	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	
Hortensia Gómez Sánchez	1346	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	Firma del contrato, pero no proporcionó copia de la parte de atrás de su credencial.

De la siguiente póliza (folio 1138) la copia de los recibos de arrendamiento que amparan el gasto es ilegible, por lo que no se pudieron validar los datos:

Póliza				
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe
Egresos	118	1614	24-ene-14	2,000.00

Las pólizas de cheque no tienen firma de recibido:

Póliza					
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	Folio
egresos	83	1579	24-ene-14	3,000.00	1082
egresos	65	1801	11-mar-14	6,000.00	1311
egresos	11	1951	08-may-14	6,000.00	1347
egresos	14	2208	03-jul-14	4,000.00	1420
egresos	16	2210	03-jul-14	2,600.00	1426
egresos	19	2213	03-jul-14	3,000.00	1435
egresos	34	2228	03-jul-14	2,500.00	1480
egresos	19	2397	09-sep-14	6,000.00	1545
egresos	131	2662	31-oct-14	2,000.00	1640
egresos	13	2702	04-dic-14	4,000.00	1658
egresos	25	2714	04-dic-14	5,000.00	1673
egresos	42	2731	04-dic-14	2,000.00	1703

No se proporcionó el contrato de arrendamiento ni la credencial para votar en los siguientes casos:

Nombre del arrendador	Meses pagados	Folios	Comentario
Felipe García Roque	enero - diciembre 2014	1085, 1087, 1283, 1285, 1797, 1799, 1492, 1494, 1606, 1608, 1717, 1719	En cheque tiene el nombre de José Iván Ramírez González, responsable de la prerrogativa.
Ancelma Linares Guerrero	marzo - octubre 2014	1317, 1319, 1332, 1334, 1408, 1410, 1530 y 1532	
Maria Romero Carrasco	enero - diciembre 2014	1138, 1140, 1240, 1242, 1372, 1374, 1447, 1449, 1566, 1568, 1679, 1681	En cheque tiene el nombre de Claudia Alejandra González González, responsable de la prerrogativa.
José Luis Cortes Higuera	marzo - diciembre 2014	1320, 1322, 1396, 1398, 1462, 1464, 1585, 1587, 1714, 1716	Para los recibos de mayo-junio y septiembre-octubre tiene invertidos los apellidos
Maria Antonia Rangel Mendoza	noviembre- diciembre 2014	1723, 1733	En cheque tiene el nombre de Lilia Reyes Martínez, responsable de la prerrogativa.

Se solicitó el contrato de Juan Roberto González García pues es a nombre de quien expide el recibo de arrendamiento, y el cheque, sin embargo, el es responsable de la prerrogativa, siendo el arrendador Julio Cesar Moreno Villanueva, lo que se corroboró con el contrato de arrendamiento y la credencial para votar.

Nombre del arrendador	Meses pagados	Folios	Comentario
Juan Roberto González García	enero - diciembre 2014	1088, 1314, 1390, 1517, 1612, 1746, 1090, 1316, 1392, 1519, 1614, 1748	Los recibos de enero a diciembre en los datos del arrendador tiene el nombre de Juan Roberto González García así como los cheques, con excepción de noviembre-diciembre que sí tiene el nombre de Julio Cesar Moreno Villanueva.

El siguiente contrato de arrendamiento corresponde a 2014 pero falta el soporte documental de algunos meses, al revisar el contrato, no existe la posibilidad de que opere la tácita reconducción:

Nombre	Meses pagados	Meses sin contrato	Folio donde se localiza el contrato
José Guadalupe Arroyo García	enero - diciembre 2014	noviembre y diciembre	1864

De los siguientes contratos de arrendamiento no se entregó fotocopia de la credencial de elector:

Folios (donde se localizan contrato)	Nombre del arrendador	Comentario
1864	Olga Lidia Tirado Zúñiga	pendiente credencial de elector
1890	Hortensia Gómez Sánchez	falta reverso de la credencial de elector
1902	Rogelio Galván Vázquez	pendiente credencial de elector

En este contrato de arrendamiento se pagaron dos veces los meses de septiembre y octubre, como se indica a continuación:

Folios	Nombre del arrendador	Comentario
1523, 1527, 1528, 1529	Miguel Ramírez Ramírez	En la póliza de egresos número 6 (folio 1523) se anexa el recibo de arrendamiento que ampara los meses de septiembre y octubre (folio 1527), pero el cheque está a nombre de Sebastián de la Cruz Ávila (folio 2044: indica que fue error de captura y que el arrendador es Miguel Ramírez Ramírez). En la póliza de egresos (folio 1528) el concepto señala que es para Miguel Ramírez Ramírez y en la póliza de cheque (folio 1529) el beneficiario es Miguel Ramírez Ramírez, indicando que el pago es por arrendamiento de septiembre y octubre, pero para esta póliza no se anexo recibo de arrendamiento.

Por lo anterior, esta observación se considera parcialmente solventada, infringiendo los numerales 11.1, 11.8 y 15.2 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los cuales señalan: "11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se le

efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“11.8 Tratándose de erogaciones por concepto de arrendamiento de inmuebles cuyo importe mensual no exceda de cincuenta días de salario mínimo del estado de Guanajuato, podrán ser comprobadas por vía de recibo de arrendamiento sin que reúna los requisitos señalados en el lineamiento 11.1, para lo cual deberá anexarse copia del contrato de arrendamiento y copia de la credencial de elector del arrendador.”

“15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos lineamientos. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”

A través del oficio CF/055/2015, se realizó el requerimiento 3, en el punto 2), se requirió aclarada la razón por la cual no informó a la Comisión de Fiscalización dentro de los primeros treinta días siguientes a que fueron determinados los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados. Además proporcionar dicha información.

En oficio del 23 de abril de 2015, número SFA/GTO-032-2015, asunto: 3er. Requerimiento de información anual 2014, (folio 2325) indica que la información no se encuentra en sus expedientes y que solicitó la información a la administración anterior, según consta en los oficios SFA/GTO-024-2015, SFA/GTO-025-2015 Y SFA/GTO-026-2015, todos de fecha 21 de abril de 2015.

Además, en el mismo oficio de respuesta indica que los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de los afiliados se encuentran en el Estatuto Interno del partido y en el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por lo que al no proporcionar la información solicitada, se tiene por no solventado el requerimiento, infringiendo el numeral 3.2 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que señala: “Los partidos políticos deberán informar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los primeros treinta días siguientes en que sean determinados los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, que libremente hayan determinado. Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine.”

Con el oficio CF/055/2015, se realizó el requerimiento 3, en el punto

4), se requirió aclarara la razón por la cual no informó a la Comisión de Fiscalización dentro de los primeros treinta días siguientes a que fue autorizada la impresión de los recibos foliados que se expidan para amparar las cuotas o aportaciones recibidas por la militancia, el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

En el oficio del 23 de abril de 2015, número SFA/GTO-032-2015, asunto: 3er. Requerimiento de información anual 2014, (folio 2325) indica que la información no se encuentra en sus expedientes y que solicitó la información a la administración anterior, según consta en los oficios SFA/GTO-024-2015. SFA/GTO-025-2015 y SFA/GTO-026-2015, todos de fecha 21 de abril de 2015.

Por lo que al no proporcionar la información solicitada, se tiene por no solventado el requerimiento, infringiendo el numeral 4.5 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que señala: “El órgano interno encargado de la administración de cada partido político deberá de autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de los simpatizantes en los términos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”

Con el oficio CF/055/2015, se realizó el requerimiento 3, en el punto 5), se requirió aclarara la razón por la cual no informó a la Comisión de Fiscalización dentro de los primeros treinta días siguientes a que fue autorizado la impresión de los recibos foliados que se expiden para

amparar los reconocimientos otorgados por participación en actividades de apoyo político (REPAP), el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

En oficio del 23 de abril de 2015, número SFA/GTO-032-2015, ASUNTO 3ER. Requerimiento de información anual 2014, (folio 2325) indica que la información no se encuentra en sus expedientes y que solicitó la información a la administración anterior, según consta en los oficios SFA/GTO-024-2015, SFA/GTO-025-2015 y SFA/GTO-026-2015, todos de fecha 21 de abril de 2015.

Por lo que al no proporcionar la información solicitada, se tiene por no solventado el requerimiento, infringiendo el numeral 14.5 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que señala: "El órgano interno encargado de la administración de cada partido político deberá de autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de los simpatizantes en los términos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos."

Lo anterior irroga el agravio en cita, en virtud de que fue omisa la responsable en valorar de manera debida la documentación aportada por mi representada en los términos de la tabla que se inserta y que relaciona de manera puntual la observación con el documento que demuestro que la misma fue solventada:

Del folio 0902, como documentación soporte de la póliza, entregó un recibo, sin exhibir la factura respectiva:

Póliza					Observación
TIPO	Número	Fecha	Importe	Numero de cheque	
egresos	26	22-feb-14	\$ 635,10	1721	La factura (operadora OMX S.A de C.V) se encuentra en el folio del IEEG número 906, del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.

De los folios 0878 (del auxiliar de movimientos, donde se tomó el dato), 0901 y 0970 que amparan las siguientes pólizas no entregó documentación soporte del gasto, para algunas pólizas anexa facturas, sin embargo, ningún pudo identificarse por concepto de papelería

Póliza					Observación
TIPO	Número	Fecha	Importe	Numero de cheque	
egresos	3	07-mar-14	\$ 5.220,00	1740	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	113	08-may-14	\$ 6.003,00	2053	La primer factura se encuentran en el folio IEEG numero 972 por un importe de \$6,670.00 con folio de la factura a-1158, segunda factura en el folio IEEG numero 973 por un importe de \$2,668.00 con folio de la factura a-1121 ambas expedidas por el Proveedor AETON, S.A DE C.V, por el concepto de compra de tarjetas en material pvc, utilizadas para la impresión de credenciales de afiliación del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.
egresos	47	03-jul-14	\$ 70,88	2243	La factura se encuentra en el folio de referencia IEEG 01765, por el concepto de compra de etiquetas del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.
egresos	74	09-sep-14	\$ 178,20	2452	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	87	09-sep-14	\$ 172,65	2465	Referencia folio IEEG numero 1024, la factura se localiza en este folio y se menciona la compra de varios articulos de papelería del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.
egresos	127	18-dic-14	\$ 1.099,00	2810	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.

PUNTO 4. De la póliza con folio 0978, como documentación soporte presenta dos facturas, una por \$6,670.00 y otra por \$2,668.00, razón por lo que no se pudo identificar el gasto por concepto de papelería de manera certera:

Póliza					Observación
TIPO	Número	Fecha	Importe	Numero de cheque	

Egresos	165	29-may-14	3,335.00	2103	<p>Referencia folio IEEG numero 979; el concepto de la poliza cheque menciona un pago complementario AETON, al momento de verificar el soporte documental de la poliza las facturas con los folios IEEG numeros 880 y 981, estas son las mismas que se encuentran en los siguientes folios: La primer factura se encuentran en el folio 972 por un importe 6,670.00 con folio de la factura a-1158, segunda factura en el folio 973 por un importe de 2,668.00 con folio de la factura a-1121 ambas expedidas po el Proveedor AETON, S.A DE C.V, por el concepto de compra de tarjetas en material pvc, utilizadas para la impresion de credenciales de afiliacion. al momento de sumar ambas facturas dan un importe de \$9,338.00, el cual es el mismo importe de la suma del cheque numero 2053 por \$6003.00 mas el cheque numero 2103 por \$3,335.00 del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.</p>
---------	-----	-----------	----------	------	---

Por lo que hace a la cuenta contable número 05-52-522-5226-006 "Arrendamiento de Inmuebles" fue revisada en base al lineamiento 11.8 dado que los montos mensuales erogados no excedieron el límite equivalente a cincuenta días de salario mínimo del Estado de Guanajuato

De los siguientes pagos por arrendamiento no se proporcionó el recibo de pago a favor del arrendador (folios 1528 y 1643):

Póliza						Observacion
Tipo	Número	Numero de cheque	Fecha	Importe	Periodo que abarca	
Egresos	7	2385	09-sep-14	\$ 3,600.00	Septiembre y octubre	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello..
Egresos	17	Transferencia bancaria	26-nov-14	\$ 6,000.00	Noviembre y diciembre	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.

La copia proporcionada del recibo que se describe no es legible, por lo que no se pudo valorar la información (folio 1082):

Póliza					Observacion
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	
egresos	83	1579	24-ene-14	3,000.00	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello..

Egresos	165	29-may-14	3.335,00	2103	<p>Referencia folio IEEG numero 979; el concepto de la poliza cheque menciona un pago complementario AETON, al momento de verificar el soporte documental de la poliza las facturas con los folios IEEG numeros 980 y 981, estas son las mismas que se encuentran en los siguientes folios: La primer factura se encuentran en el folio 972 por un importe de 6,670.00 con folio de la factura a-1158, segunda factura en el folio 973 por un importe de 2,668.00 con folio de la factura a-1121 ambas expedidas por el Proveedor AETON, S.A DE C.V, por el concepto de compra de tarjetas en material pvc, utilizadas para la impresión de credenciales de afiliación, al momento de sumar ambas facturas dan un importe de \$9,338.00, el cual es el mismo importe de la suma del cheque numero 2053 por \$6003.00 mas el cheque numero 2103 por \$3,335.00 del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.</p>
---------	-----	-----------	----------	------	---

Por lo que hace a la cuenta contable número 05-52-522-006 "Arrendamiento de Inmuebles" fue revisada en base al lineamiento 11.8 dado que los montos mensuales erogados no excedieron el límite equivalente a cincuenta días de salario mínimo del Estado de Guanajuato

De los siguientes pagos por arrendamiento no se proporcionó el recibo de pago a favor del arrendador (folios 1528 y 1643):

Póliza						Observación
Tipo	Número	Numero de cheque	Fecha	Importe	Periodo que abarca	
Egresos	7	2385	09-sep-14	\$ 3.600,00	Septiembre y octubre	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
Egresos	17	Transferencia bancaria	26-nov-14	\$ 6.000,00	Noviembre y diciembre	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.

La copia proporcionada del recibo que se describe no es legible, por lo que no se pudo valorar la información (folio 1082):

Póliza					Observación
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	
egresos	83	1579	24-ene-14	3.000,00	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.

Respecto de los folios 1097 y 1099, 1329 y 1331, 1399 y 1401, 1405 y 1407, 1649 y 1651, que amparan las siguientes pólizas, el importe de los recibos de arrendamiento no corresponde a los importes de las pólizas

Póliza					Recibo			Valoración	Observación
Tipo	No.	No. de cheque	Fecha	Importe	Fecha	Importe	Concepto		
egresos	105	1601	24-ene-14	3.600,00	14-mar-14	1.900,00	Mes de enero	Importe mayor	Fue error de captura en elaboración de cheque, elaborándolo por \$200.00 menos En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
					14-mar-14	1.900,00	Mes de febrero		
egresos	5	1945	08-may-14	3.600,00	25-jul-14	1.900,00	Mes de mayo	Importe mayor	Fue error de captura en elaboración de cheque, elaborándolo por \$200.00 menos En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
					25-jul-14	1.900,00	Mes de junio		
egresos	7	2201	03-jul-14	2.600,00	14-jul-14	1.300,00	Mes de julio y agosto	Importe menor	Falto fotocopiar un recibo de arrendamiento por la cantidad de \$1.300.00 En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	9	2203	03-jul-14	3.600,00	25-jul-14	1.900,00	Mes de julio	Importe mayor	Fue error de captura en elaboración de cheque, elaborándolo por \$200.00 menos En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
					25-jul-14	1.900,00	Mes de agosto		
egresos	9	2698	04-dic-14	2.600,00	15-nov-14	1.300,00	Mes de nov. y dic.	Importe menor	Falto fotocopiar un recibo de arrendamiento por la cantidad de \$1.300.00 En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.

Por lo que hace a los recibos de arrendamiento, el nombre en el recibo no coincide con el del beneficiario del cheque, para algunos casos, se indica que el nombre del cheque corresponde al responsable de ejercer la prerrogativa (encargado de realizar los pagos).

Nombre en recibo	Nombre en cheque	Folio	Comentario	Observaciones
Felipe Garcia Roque	José Iván Ramírez González	1087, 1285, 1494, 1608, 1719, 1799	Respuesta en folio 2043: José Iván es el responsable de la prerrogativa y él le pagó al arrendador.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Jesús Díaz Galván	José Díaz Galván	1188, 1297, 1636, 1705, 1811		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
José Guadalupe Arroyo Garcia	Olga Lidia Tirado Zúñiga	1081, 1310, 1385, 1513	Respuesta en folio 2042: Alejandro es el responsable de la prerrogativa y él entregó el ingreso al arrendador.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
	Alejandro Velázquez Rosiles	1712		
Juan Roberto González García	Julio Cesar Moreno Villanueva	1748	Respuesta en folio 2043: Juan Roberto es el responsable de la prerrogativa y él distribuyó el ingreso.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
María Antonia Rangel Mendoza	Lilia Reyes Martínez	1733	Respuesta en folio 2043: Lilia Reyes es la responsable de la prerrogativa y ella distribuyó el ingreso.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>

María Romero Carrasco	Claudia Alejandra González González	1242, 1374, 1449, 1568, 1681	Respuesta en folio 2042: Alejandra es la responsable de la prerrogativa y ella le pagó al arrendador.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Miguel Ramírez Ramírez	Sebastián de la Cruz Ávila	1527	Respuesta en folio 2044: indica que fue un error de captura del beneficiario siendo el arrendador Miguel Ramírez Ramírez.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Nazario Pantoja Valades	Miguel Ángel Pérez Rodríguez	1117, 1352	Miguel Ángel tiene contrato de arrendamiento (folio 2018) pero de 2013. También se proporcionó el contrato de Nazario (folio 1898).	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
	Miguel Ángel Rodríguez	1216		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>

Por lo que corresponde a los recibos de arrendamiento, tienen un apartado que contiene los datos del arrendador, que para los siguientes recibos no incluye dicha información. Los citados recibos también tienen un apartado de recibido donde se debe poner el nombre y firma, para algunos recibos se pudo ubicar el nombre y firma del arrendador (lo indica el comentario), para otros sólo se identificó la firma.

Nombre en cheque	Folios	Comentario	Observaciones IEEG	OBSERVACIONES
Alfredo Camarena Martínez	1179, 1288, 1497, 1802	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Elvia Aguado López	1559, 1675	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	Al recibo le falta firma (1675)	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Gabriela Guerrero Velázquez	1642	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Joel Jiménez Morales	1164, 1479, 1784	En todos tiene la firma, en el apartado de recibió.	En el folio 1479 hay dos recibos: uno sólo tiene la firma y el otro está firmado por Gabriela, cuando debió de firmar Joel Jiménez	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Juan Vicente Ortega Vázquez	1236	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Juana Jiménez	1672	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>

Lidia Acosta Carrillo	1194, 1325, 1401, 1522, 1651	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	Firma diferente entre contrato y credencial. En los recibos la firma es igual a la del contrato.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
María Eleazar Segreto Guzmán	1611	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
María Beña Espinoza Nuñez	1708	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Mario Muñoz Calderón	1793	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Hortensia Gómez Sánchez	1346	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	Firma del contrato, pero no proporcionó copia de la parte de atrás de su credencial.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>

De la siguiente póliza (folio 1138) la copia de los recibos de arrendamiento que amparan el gasto es ilegible, por lo que no se pudieron validar los datos:

Póliza					Observación
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	
Egresos	118	1614	24-ene-14	2.000,00	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>

Las pólizas de cheque no tienen firma de recibido:

Póliza						Observaciones
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	Folio	
egresos	83	1579	24-ene-14	3.000,00	1083	Folio de referencia IEEG 1083, este folio correspondiente a la póliza cheque numero 1579 la cual contiene ficha de deposito a nombre de Raymundo Javier Garcia Alfaro, responsable de entregar la prerrogativa del municipio de Romita, por esta razon la póliza no esta firmada.
egresos	65	1801	11-mar-14	6.000,00	1311	Folio de referencia IEEG 1312, este folio correspondiente a la póliza cheque numero 1579 la cual contiene ficha de deposito a nombre de Raymundo Javier Garcia Alfaro, responsable de entregar la prerrogativa del municipio de Romita, por esta razon la póliza no esta firmada.
egresos	11	1951	08-may-14	6.000,00	1347	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
egresos	14	2208	03-jul-14	4.000,00	1420	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
egresos	16	2210	03-jul-14	2.600,00	1426	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
egresos	19	2213	03-jul-14	3.000,00	1435	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
egresos	34	2228	03-jul-14	2.500,00	1480	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
egresos	19	2397	09-sep-14	6.000,00	1545	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
egresos	131	2662	31-oct-14	2.000,00	1640	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
egresos	13	2702	04-dic-14	4.000,00	1658	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
egresos	25	2714	04-dic-14	5.000,00	1673	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
egresos	42	2731	04-dic-14	2.000,00	1703	Folio de referencia IEEG 1312, este folio correspondiente a la póliza cheque numero 1579 la cual contiene ficha de deposito a nombre de Rafael Diaz Galvan, responsable de entregar la prerrogativa del municipio de Xichu, por esta razon la póliza no esta firmada.

No se proporcionó el contrato de arrendamiento ni la credencial para votar en los siguientes casos:

Nombre del arrendador	Meses pagados	Folios	Comentario	Observacion

Felipe García Roque	enero - diciembre 2014	1085, 1087, 1283, 1285, 1797, 1799, 1492, 1494, 1606, 1608, 1717, 1719	En cheque tiene el nombre de José Iván Ramírez González, responsable de la prerrogativa.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
Ancelma Linares Guerrero (Aterjea)	marzo - octubre 2014	1317, 1319, 1332, 1334, 1408, 1410, 1530 y 1532		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
Maria Romero Carrasco	enero - diciembre 2014	1138, 1140, 1240, 1242, 1372, 1374, 1447, 1449, 1566, 1568, 1679, 1681	En cheque tiene el nombre de Claudia Alejandra González González, responsable de la prerrogativa.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
José Luis Cortes Higuera	marzo - diciembre 2014	1320, 1322, 1396, 1398, 1462, 1464, 1585, 1587, 1714, 1716	Para los recibos de mayo-junio y septiembre-octubre tiene invertidos los apellidos	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
María Antonia Rangel Mendoza	noviembre - diciembre 2014	1723, 1733	En cheque tiene el nombre de Lilia Reyes Martínez, responsable de la prerrogativa.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>

Se solicitó el contrato de Juan Roberto González García pues es a nombre de quien se expide el recibo de arrendamiento, y el cheque, sin embargo, el responsable de la prerrogativa, siendo el arrendador Julio Cesar Moreno Villanueva, lo que se corroboró con el contrato de arrendamiento y la credencial para votar.

Nombre del arrendador	Meses pagados	Folios	Comentario	Observación
Juan Roberto González García	enero - diciembre 2014	1088, 1314, 1390, 1517, 1612, 1746, 1090, 1316, 1392, 1519, 1614, 1748	Los recibos de enero a diciembre en los datos del arrendador tiene el nombre de Juan Roberto González García así como los cheques, con excepción de noviembre-diciembre que si tiene el nombre de Julio Cesar Moreno Villanueva.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>

El siguiente contrato de arrendamiento corresponde a 2014 pero falta el soporte documental de algunos meses, al revisar el contrato, no existe la posibilidad de que opere la tática reconducción:

Nombre del arrendador	Meses pagados	Meses sin contrato	Folio donde se localiza el contrato	Observación
José Guadalupe Arroyo García	enero - diciembre 2014	noviembre y diciembre	1864	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>

De los siguientes contratos de arrendamiento no se entregó fotocopia de la credencial de elector:

Folios (donde se localizan contratos)	Nombre del arrendador	Comentario	Observación
1864	Olga Lidia Tirado Zúñiga	pendiente credencial de elector	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
1890	Hortensia Gómez Sánchez	falta reverso de la credencial de elector	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
1902	Rogelio Galván Vázquez (Dr. Mora)	pendiente credencial de elector	

En este contrato de arrendamiento se pagaron dos veces los meses de septiembre y octubre, como se indica a continuación:

Folios	Nombre del arrendador	Comentario	Observacion
1523, 1527, 1528 1529	Miguel Ramírez Ramírez	En la póliza de egresos número 6 (folio 1523) se anexa el recibo de arrendamiento que ampara los meses de septiembre y octubre (folio 1527), pero el cheque está a nombre de Sebastián de la Cruz Avila (folio 2044; indica que fue error de captura y que el arrendador es Miguel Ramírez Ramírez). En la póliza de egresos (folio 1528) el concepto señala que es para Miguel Ramírez Ramírez y en la póliza de cheque (folio 1529) el beneficiario es Miguel Ramírez Ramírez, indicando que el pago es por arrendamiento de septiembre y octubre, pero para esta póliza no se anexo recibo de arrendamiento.	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.

DESTACANDO QUE LAS REFERENCIAS DSE FOLIO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES, CORRESPONDE AL ASIGNADO POR LA RESPONSABLE EN EL INFORME RENDIDO POR MI REPRESENTADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMO QUE OFREZCO EN SU MOMENTO COMO PRUEBA DE LA PARTE QUE REPRESENTO.

PRUEBAS:

- 1. DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistente en certificación del IEEG de BALTAZAR ZAMUDIO CORTES, con el que acredito el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Se ofrece copia simple del acuerdo CGIEEG/218/2015. Aprobado en la sesión extraordinaria efectuada el seis de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- 3. DOCUMENTAL PRIVADA Y PÚBLICA.-** Se ofrece escrito donde se solicita COPIA CERTIFICADA AL IEEG del Acuerdo CGIEEG/218/2015, Aprobado en la sesión extraordinaria efectuada el seis de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Y en su momento de la COPIA CERTIFICADA DE Acuerdo CGIEEG/218/2015, Aprobado en la sesión extraordinaria efectuada el seis de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Guanajuato.

- 4. OFICIO: CF/001/2015** donde se Notifica acuerdo CF/01/2015, fechado del 2 de Julio (sic) de 2015. Firmado por Erik Gerardo Ramírez Serafín, Secretario Técnico de la comisión de Fiscalización del IEEG

5. CF/01/2015 Acuerdo mediante el cual se da respuesta a los escritos presentados por el Arquitecto Arturo Bravo Guadarrama, secretario de finanzas, administración y patrimonio del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

- 6. DOCUMENTAL PRIVADA Y PÚBLICA.-** Se ofrece escrito donde se solicita COPIA CERTIFICADA AL IEEG del expediente formado con motivo del informe 2014 rendido por mi representada por el ejercicio financiero ordinario.

Y en su momento de la COPIA CERTIFICADA DE Acuerdo CGIEEG/218/2015, Aprobado en la sesión extraordinaria el seis de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

De ese H. Tribunal Electoral Estatal, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma recurso de revisión, por ofreciendo las pruebas que obran en mi poder y las que allegaran al expediente.

SEGUNDO. Previstos los tramites (sic) de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el recurso que se interpone.

TERCERO. Previo el cotejo correspondiente, se haga devolución de todos y cada uno de los documentos originales exhibidos junto con el presente escrito de demanda.

QUINTO.- Pruebas Dentro del expediente en que se actúa se allegaron los siguientes medios de prueba por parte del impugnante:

-Certificación de fecha 16 de mayo de 2015, signada por el maestro Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

-Oficio **CF/001/2015** de fecha 2 de julio de 2015, suscrito por Erik Gerardo Ramírez Serafín, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

-Certificación de fecha 2 de julio de 2015, signada por el maestro Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativa al acuerdo **CF/01/2015**, aprobado por la Comisión de Fiscalización, el 29 de junio de 2015.

- Copias simples y certificadas del acuerdo **CGIEEG/218/2015**, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día 6 de agosto de 2015, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y su anexo consistente en el dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2014

-Copias certificadas de los documentos que conforman el informe anual del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al año de 2014.

-Oficio **SE/933/2015**, de fecha 21 de agosto de 2015, signado por Juan Carlos Cano Martínez, al que se anexa:

* Un disco CD que contiene el acuerdo impugnado.

SEXTO.- Lineamientos generales. Por cuestión de orden, claridad y sistematización en los lineamientos o criterios jurídicos generales que habrán de observarse en el dictado de la presente resolución, a continuación se establecen los principios procesales que invariablemente se considerarán, a efecto de evitar repeticiones innecesarias en cada uno de los subsecuentes puntos de consideración, haciendo la salvedad, desde luego, de algún otro criterio, tesis relevante o jurisprudencia que sobre la litis planteada pudiese resultar atinente acorde al desarrollo del estudio.

De tal manera, se precisa que la presente resolución jurisdiccional se sujetará irrestrictamente al principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial, acorde al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número **28/2009 publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.** , que establece:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2642/2008 y acumulado.—Actores: Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambriz.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.—17 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-466/2009.—Actor: Filemón Navarro Aguilar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Julián Rosales
Blanca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por otra parte, la presente resolución se sujetará de manera invariable al principio de exhaustividad que impone la obligación a los juzgadores, de agotar en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos valer por las partes, sirviendo de base la tesis de jurisprudencia 12/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo

de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

En materia de valoración de los medios de convicción aportados al proceso, al realizar el análisis de las probanzas operará el principio de adquisición procesal en beneficio del más preciso esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos sobre los que se suscite controversia jurídica, de conformidad con la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL.- Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de **adquisición** procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.—Actor: Partido Popular Socialista.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretarios: Esperanza Guadalupe Farías Flores y Roberto Ruiz Martínez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-356/2007.—Actora: Coalición “Movimiento Ciudadano”.—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.—19 de diciembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-488/2008.—Actora: Juana Cusi Solana.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte procesal que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la decisión jurisdiccional, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará.

Al tenor de todo lo expresado, procede pues el análisis de los agravios planteados por el partido político recurrente, a efecto de procurar una adecuada tutela judicial de los valores democráticos característicos de nuestro sistema electoral, reconocidos por las normas constitucionales y legales que conforman la normativa a que habrá de sujetarse el presente fallo, conforme a lo establecido por la siguiente jurisprudencia:

“PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000. Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 24-25, Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2001.”

SÉPTIMO.- Síntesis y clasificación de agravios. Por cuestión de orden y para estar en posibilidad de atender de forma correcta los argumentos aducidos por el incoante en su escrito de interposición con motivo del recurso de revisión hecho valer, se

sintetizan los agravios, con el fin de delimitar lo que es materia de estudio en la presente sentencia.

1.- Contravención de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, mediante la emisión de los acuerdos *CG/046/2014* e *INE/CG93/2014*.

En el primer motivo de disenso, señala el presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, que para emitir el acuerdo impugnado, la autoridad local se basó en lo determinado mediante los acuerdos **CG/046/2014** y el identificado **INE/CG93/2014**, este último, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Considera que tales disposiciones son contrarias a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y no pueden estar por encima de la misma.

En específico, señaló que el acuerdo impugnado pasa por encima de lo establecido en el séptimo artículo transitorio de la vigente ley electoral; donde una porción normativa de dicho precepto señala que el uso de los recursos de los partidos, deben ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día del mes de diciembre de 2014.

Considera que cualquier dictamen o resolución, en base a lo que establecía la anterior codificación electoral, debió hacerse a más tardar en diciembre del año 2014; por tanto, considera que en todo caso, operó la preclusión, caducidad y prescripción del derecho.

2.- Incompetencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para observar o solicitar sanción alguna.

En el mismo sentido, señala el impugnante, que la autoridad responsable es incompetente para atender lo relativo a la fiscalización de sus recursos.

Además señala, que la propia Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se declaró incompetente, para conocer la solicitud de su representado; según el contenido del oficio **CF/001/2015**, del 2 de julio del año en curso, signado por el Secretario Técnico de dicha Comisión.

En ese sentido refiere, que se corrobora de esta manera la incompetencia de la autoridad electoral local para revisar el uso de sus recursos.

3.- Omisión de la responsable de valorar, debidamente, la documentación aportada; misma que solventaría, las diversas observaciones.

Señala el revisionista, en el tercero de sus agravios, que el partido político que representa sí aportó la documentación necesaria para justificar la serie de requerimientos hechos por la autoridad; y que en algunos casos, ni siquiera le fue requerida la documental sobre la cual se denotó la existencia de irregularidades en el acuerdo.

Para ello, el partido impugnante, plasma diversos cuadros donde, esencialmente, impugna las irregularidades detectadas por

la autoridad administrativa en los rubros atinentes a “*papelería*” y “*arrendamiento de inmuebles.*”

El impetrante señala que en los casos indicados, se vulneraron en perjuicio de su partido, los artículos 41, 99, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; y con ello, los principios democráticos de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

OCTAVO.- Estudio de fondo. Previo al estudio de los motivos de inconformidad propuestos, debe precisarse, que su análisis se realizará de manera conjunta o separada, según se requiera, en el orden establecido en el recurso, o en uno diverso; lo que en forma alguna, lesiona los intereses jurídicos del partido inconforme, al abordarse como interesa, cada uno de los conceptos de discordia vertidos en su pliego impugnativo.

Todo lo cual se apoya en la jurisprudencia firme del tenor siguiente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

I.- De acuerdo a lo establecido con antelación, el estudio de los agravios primero y segundo del escrito impugnativo, se aborda de manera conjunta, ya que por su estrecha relación, tales disensos merecen una atención sistemática en la presente sentencia.

Sostiene, el partido político recurrente, que la autoridad responsable es incompetente para atender lo concerniente a la fiscalización de sus recursos utilizados durante el año 2014, argumento que de acuerdo a lo que se razona, resulta **infundado**.

Es cierto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, apartado B, inciso a), punto 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el segundo párrafo, del artículo 7º, punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y del artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral:

“Artículo 41...

...Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la Constitución y las leyes...

...6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y...”

“Artículo 7...

...1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y...”

“Artículo 58...

...La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su comisión de fiscalización...”

Lo anterior, obedece a la transformación que sufrió el sistema político electoral de nuestro país, con motivo de las reformas del año 2014; y en particular, el Instituto Federal Electoral, que se transformó en el actual Instituto Nacional Electoral, a efecto de asumir una gama más amplia de atribuciones entre las que se encuentra la de fiscalizar, directamente, los gastos ejercidos por los partidos políticos, no solo a nivel federal, sino también a nivel local.

Es por ello, que al formular los términos de la nueva ley electoral de nuestro Estado, el congresista local estableció una serie de disposiciones, específicamente, la contenida en el ya transcrito numeral 58; con la finalidad de delimitar la actuación del organismo público administrativo en el tema señalado.

En el mismo sentido, para transitar de manera ordenada y consistente en la transmisión de funciones, al Instituto Nacional Electoral, sin dejar de vigilar el adecuado uso de los recursos a cargo de los partidos políticos, se estableció en el artículo séptimo transitorio de la ley electoral local, que los gastos realizados por los partidos políticos, hasta antes del 25 de mayo de 2014, serían fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en base a las previsiones del anterior Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Además, la determinación sobre el uso de tales recursos, debía emitirse a más tardar, el último día del mes de diciembre de 2014:

“Artículo Séptimo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato hayan iniciado o se encontraban en trámite al 25 de mayo de 2014, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos, hasta antes de dicha fecha, serán fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.”

Sin embargo, precisamente, en base al control concentrado de funciones que actualmente tiene la autoridad federal electoral; la propia ley le facultó para que, en caso necesario, pudiera **delegar** la función de fiscalización, a los organismos electorales de los Estados.

Lo anterior, según se observa en el apartado 2, del artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos, que al efecto establece:

“Artículo 8...

...2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular de las entidades federativas...”

De igual forma, en acatamiento a tal dispositivo, el legislador local de nuestro Estado, estableció en el numeral 59 de la actual ley comicial de Guanajuato, que el Instituto Estatal Electoral podría asumir la función de fiscalización ordinaria de los partidos políticos estatales, por **delegación**.

Lo anterior, se actualizó en la especie, pues mediante la emisión del acuerdo **INE/CG93/2014**, de fecha 9 de julio de 2014, el Instituto Nacional Electoral, con la aprobación unánime de sus miembros, delegó a los Estados de la República, la fiscalización de los egresos que los partidos políticos ejercieron en el año 2014, tal como se describe a continuación:

ACUERDO

“PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”

Por ello, debe afirmarse que carece de sustento, el aserto expresado por el partido revisante, cuando afirma que la autoridad administrativa local resulta incompetente para exigir la comprobación de gastos del ejercicio fiscal 2014; pues como se ha precisado, normativamente, dichas facultades no se dieron por una arbitrariedad de la autoridad administrativa local, sino que se encuentran respaldadas en la **delegación de funciones**, que la ley permite a favor del Instituto Nacional Electoral.

Esto último, con la finalidad de efficientar el control del uso de los recursos de los partidos políticos.

Lo antedicho lleva a considerar, igualmente, como inexacta la apreciación que el partido recurrente hace, al aseverar que el acuerdo **CF/001/2015**¹, hace evidente la incompetencia de la autoridad local, para fiscalizar sus recursos del año 2014.

En efecto, se concluye lo anterior, pues debe mencionarse que en el acuerdo citado en el párrafo anterior, la autoridad administrativa local nunca desconoció la obligación delegada por el Instituto Nacional Electoral para fiscalizar y resolver sobre el adecuado uso de los recursos de los partidos políticos; sino que, únicamente, demarcó alguna de sus limitaciones en el ejercicio de dicha tarea.

Dicha circunstancia, a juicio de esta autoridad jurisdiccional, no significa, de ninguna manera, que la autoridad administrativa local se considerara incompetente.

Debe destacarse, puntualmente, que en el acuerdo **CF/001/2015**, la autoridad responsable reconoció que el Instituto Nacional Electoral emitió normas en materia de fiscalización; y que la revisión y resolución de los informes correspondientes al ejercicio 2014 de los partidos políticos, sería competencia de los organismos públicos locales respectivos.

Así, la autoridad administrativa electoral en el Estado, razonó que, exclusivamente, fue facultada por el Instituto Nacional

¹ Acuerdo donde el Instituto Electoral Local señaló, que no podía resolver algunas de las solicitudes planteadas por el Secretario de Finanzas, Administración y Patrimonio del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática; en relación a la comprobación de sus gastos.

Electoral, para realizar la revisión y resolución de los informes anuales de los partidos; así como de los informes de gastos por concepto de actividades específicas del año 2014.

Con ello, se corrobora lo infundado del aserto en estudio, tal como se observa a continuación:

“No pasa desapercibido para este órgano colegiado que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG93/2014, emitió normas relativas a la transición en materia de fiscalización, y que en el punto de acuerdo segundo, inciso b), apartado octavo, establece que la revisión y resolución de los informes correspondientes al ejercicio dos mil catorce de los partidos políticos, serán competencia de los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio; sin embargo, en ningún momento la faculta para realizar alguna actividad diferente que no sea la revisión y resolución de los informes anuales, así como de los informes de gastos por concepto de actividades específicas, correspondientes al ejercicio dos mil catorce.”

Por otro lado, debe considerarse que tampoco le asiste la razón al revisante, cuando afirma que los acuerdos emitidos, para delegar la función de fiscalización a los institutos locales, no pueden estar por encima del artículo séptimo transitorio de la ley electoral local.²

Lo anterior, porque de acuerdo a lo ya determinado, las disposiciones tomadas por la autoridad federal electoral, no se establecieron arbitrariamente; sino a la permisión expresa de lo regulado en una norma, incluso de jerarquía mayor, a la ley local, es decir, el artículo 8º de la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, la Ley señalada en el párrafo anterior, regula las actividades de los institutos políticos, tanto a nivel federal, como en las entidades federativas; de manera que no existe sustento para aseverar, como lo intenta el impugnante, que sin justificación

² Acuerdo donde se establece que la determinación del uso de los recursos utilizados por los partidos hasta el 25 de mayo de 2014, debía emitirse a más tardar el último día del mes de diciembre de la anualidad mencionada.

alguna, se haya emitido un acuerdo de delegación, en los términos expuestos con antelación.

Bajo el panorama indicado, en el apartado primero, del acuerdo **INE/CG93/2014**, el Instituto Nacional Electoral determinó, que la fiscalización de los recursos de los partidos correspondientes al año 2014, se hiciera en base a lo previsto en las normas vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, según se citó con antelación.

En el caso de nuestro Estado, la norma vigente a la fecha indicada, era el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En tal normativa, se dispone que la rendición de gastos se debe hacer, una vez finalizada la totalidad de dicha anualidad³; por tanto, a juicio de quien resuelve, el proceder de la autoridad administrativa local es apegado a derecho, al haber fiscalizado, en el presente año, la totalidad de los recursos ejercidos, por el Partido de la Revolución Democrática, en el año 2014.

También, debe considerarse acertado el proceder el Instituto Electoral Local, al requerir la justificación de gastos en una sola partida; pues al conocer, desde el mes de agosto de 2014, que el Instituto Nacional Electoral emitió su acuerdo delegatorio; y que tendría a su cargo la fiscalización de los recursos empleados por los partidos durante todo el año 2014, hubiera resultado ineficaz, requerir justificaciones parciales de gastos sobre los que, finalmente, tendría que pronunciarse una sola determinación.

³ De acuerdo a lo previsto en el artículo 44, fracción I, inciso a), que al efecto establece: Los partidos políticos deberán presentar ante el consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, los informes del origen y monto de todos los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar el primero de marzo del año siguiente del ejercicio que se reporte; y ..

En ese sentido, debe destacarse que entorno a la determinación asumida por la autoridad federal, en el acuerdo **INE/CG93/2014**, al delegar la revisión total del uso de los recursos ejercidos por los partidos políticos al Instituto Electoral del Estado, durante el año 2014, nada dijo el impugnante, conformándose de esta manera, con dicha resolución.

De hecho, el partido inconforme tuvo una doble oportunidad para manifestarse en contra de la determinación que estableció la obligación de rendir sus informes de gastos, ante la autoridad administrativa local.

En efecto, en acatamiento a la instrucción girada por el Instituto Nacional Electoral, la autoridad responsable emitió, en fecha 21 de agosto de 2014, el acuerdo **CG/046/2014** bajo el título de *Acuerdo mediante el cual se atienden las normas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014, relativas a la transición en materia de Fiscalización.*

Sin embargo, en ninguno de los casos señalados, es decir, los acuerdos **INE/CG93/2014** y **CG/046/2014**, se opuso el partido inconforme, consintiendo de esta manera, el cambio en la forma de comprobación de sus recursos públicos asignados, tal como se observa en el contenido de la tesis jurisprudencial que indica:

ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL. La H. Segunda Sala de este Alto Tribunal ha sustentado el criterio que este Pleno hace suyo, en el sentido de que para que se consienta un acto de autoridad, expresa o tácitamente, se requiere que ese acto exista, que agravie al quejoso y que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción constitucional, o que se haya conformado con el mismo, o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad.

Amparo en revisión 4395/79. Sergio López Salazar. 19 de agosto de 1980. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CXXV, Tercera Parte, página 11, bajo el rubro "ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL."

Debe destacarse que al ser la autoridad local, la encargada de revisar el uso de sus recursos, el revisionista acudió ante la misma a presentar sus informes e incluso intentó atender a cada uno de los requerimientos formulados, según lo pretende justificar en el tercero de sus agravios; por tanto, resulta incongruente que hasta el momento que se emite un dictamen desfavorable, pretenda desconocer la competencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

II.- En el agravio identificado como tercero, debe mencionarse que el partido inconforme solo rebatió una de las irregularidades detectadas por la autoridad administrativa local, en la revisión del informe de sus gastos.

Por tanto, tal como se razona a continuación, su agravio resulta **parcialmente fundado**; puesto que de la parte combatida, se solventaron algunas de las observaciones detectadas por la autoridad administrativa.

En efecto, debe denotarse que el demandante no controvertió la totalidad de 10 irregularidades relatadas, que dieron origen a la determinación de remitir las constancias necesarias a este Tribunal Estatal Electoral para la imposición de la sanción respectiva; sino que, únicamente, hizo alusión a una de ellas.

A juicio de esta autoridad, de inicio, no podría considerarse la modificación de la totalidad del acuerdo ahora impugnado; pues al prevalecer las irregularidades detectadas y no controvertidas, ello es suficiente para, en su caso, la autoridad administrativa remitir el expediente a fin de sancionar, en caso de ser

procedente, al partido que incumplió con la justificación de sus recursos.

Para derivar lo anterior, es menester destacar la serie de irregularidades detectadas por la autoridad administrativa en el acuerdo impugnado; así como la forma en que el enjuiciante las combate, para intentar la revocación del acuerdo impugnado.

Se aprecia a fojas 39 a la 48 del expediente, que al concluir la revisión de los justificantes de gastos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, la autoridad primigenia, distinguió un total de **10 irregularidades**; que hacían necesario comunicar la resolución a este organismo jurisdiccional, para la imposición de la sanción correspondiente, es decir, por haberse infringido diversos numerales⁴ de los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*.

Tales irregularidades se citan en el cuadro expositivo siguiente:

Número de requerimiento	Gasto que se revisa	Irregularidad concreta que fue detectada sobre el gasto referido.
1	Saldos en las cuentas de proveedores y acreedores	En ninguna de las respuestas y entregas de información proporcionó lo solicitado, en consecuencia, no se pudo validar la integración de la cuenta del pasivo, con mención de montos, nombres y fechas, además de que no proporcionó el soporte documental, por lo que la observación se considera solventada.
2	Cuentas de activo fijo	A su vez, el partido al no cumplir con el requerimiento, en el que se le solicitó proporcionara la documentación soporte de la adquisición del activo físico con recurso federal, infringe el numeral 11.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se le efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."; y también de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
3	Resguardo de muebles y acciones para recuperar y	Sin embargo, a la fecha el partido no ha informado que haya obtenido alguna contestación respecto de los requerimientos al ex presidente y ex secretario del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político, así como del Director de Tránsito y Transporte del Estado, por lo tanto, no fueron entregados los resguardos de los

⁴ Dichos numerales, son lo que a continuación se citan: 3.2, 3.4, 4.5, 11.1, 11.8, 14.5, 15.2, 16.3, 16.4 y 25.1

	deslindar y responsabilidades	bienes muebles descritos con anterioridad, por lo que se desconoce quién tiene la posesión de los mismos, razón por la cual el partido incumple con los numerales 15.2 y 25.1 de los lineamientos.																											
4	Movimientos contables de baja de bienes no considerados como activo fijo	Por otro lado, el nueve de mayo de dos mil quince el partido entregó, según consta en el acta entrega-recepción, una relación en la cual manifiesta que los siguientes bienes tienen un valor menor a los cien salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Guanajuato, por lo que no deben ser contabilizados como activo fijo, según el numeral 25.2 de los lineamientos, sin embargo, el partido no presentó las balanzas de comprobación con los movimientos contables que reflejen la baja de los bienes no considerados activo fijo, infringiendo el numeral 25.1 de los citados lineamientos, debido a que las cifras del inventario no coinciden con los saldos contables correspondientes.																											
5	Bienes muebles no mencionados, ni aclarados en el informe	Los siguientes bienes muebles descritos no fueron mencionados ni aclarados por parte del partido. <table border="1" data-bbox="602 658 1390 809"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Factura</th> <th>Cantidad</th> <th>Tipo de Bien</th> <th>Descripción</th> <th>Monto</th> <th>Responsable</th> <th>Ubicación Física</th> <th>Año del Inventario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NO SE ESPECIFICA</td> <td>-</td> <td>1</td> <td>COPIADORA CANNON</td> <td>CANNON</td> <td>15,683.50</td> <td>Erasm Saúl Flores Esquivel</td> <td>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</td> <td>2005</td> </tr> <tr> <td>02/03/2007</td> <td>6376</td> <td>1</td> <td>COPIADORA</td> <td>RICOH AFICIO 2020 D SERIE K</td> <td>35,000.00</td> <td>Erasm Saúl Flores Esquivel</td> <td>SECRETARÍA DE FINANZAS C.E.E.</td> <td>2007</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Factura	Cantidad	Tipo de Bien	Descripción	Monto	Responsable	Ubicación Física	Año del Inventario	NO SE ESPECIFICA	-	1	COPIADORA CANNON	CANNON	15,683.50	Erasm Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005	02/03/2007	6376	1	COPIADORA	RICOH AFICIO 2020 D SERIE K	35,000.00	Erasm Saúl Flores Esquivel	SECRETARÍA DE FINANZAS C.E.E.	2007
Fecha	Factura	Cantidad	Tipo de Bien	Descripción	Monto	Responsable	Ubicación Física	Año del Inventario																					
NO SE ESPECIFICA	-	1	COPIADORA CANNON	CANNON	15,683.50	Erasm Saúl Flores Esquivel	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	2005																					
02/03/2007	6376	1	COPIADORA	RICOH AFICIO 2020 D SERIE K	35,000.00	Erasm Saúl Flores Esquivel	SECRETARÍA DE FINANZAS C.E.E.	2007																					
6	Gastos de papelería y arrendamiento de inmuebles.	Por lo anterior, esta observación se considera parcialmente solventada, infringiendo los numerales 11.1, 11.8 y 15.2 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato,																											
7	Informes sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.	Por lo que al no proporcionar la información solicitada, se tiene por no solventado el requerimiento, infringiendo el numeral 3.2 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que señala: "Los partidos políticos deberán informar a la Comisión de Fiscalización, dentro de los primeros treinta días siguientes en que sean determinados los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, que libremente hayan determinado. Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine."																											
8	Impresión de los recibos foliados para amparar las cuotas o aportaciones recibidas por la militancia	Por lo que al no proporcionar la información solicitada, se tiene por no solventado el requerimiento, infringiendo el numeral 3.4 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que señala: "El órgano interno encargado de la administración de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Guanajuato, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los folios de los recibos impresos."																											
9	Impresión de los recibos foliados para amparar las cuotas o aportaciones recibidas por los simpatizantes	Por lo que al no proporcionar la información solicitada, se tiene por no solventado el requerimiento, infringiendo el numeral 4.5 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que señala: "El órgano interno encargado de la administración de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de los simpatizantes en los términos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Guanajuato, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos."																											
10	Impresión de los recibos foliados para amparar los reconocimientos otorgados por participación en actividades de apoyo político (REPAP)	Por lo que al no proporcionar la información solicitada, se tiene por no solventado el requerimiento, infringiendo el numeral 14.5 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que señala: "El órgano interno encargado de la administración de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos."																											

Por su parte, en el pliego impugnativo que ahora nos ocupa, el disidente se avoca a combatir solamente la sexta irregularidad señalada, es decir, los gastos concernientes a empleo de

papelería y arrendamiento de inmuebles; debiendo aclararse que en dicho supuesto, tampoco se combatieron, íntegramente, las irregularidades detectadas.

Además la propia irregularidad sexta, fue combatida solo de manera parcial por el partido impugnante, pues nada dijo en relación a que en los folios 879, 2141, 882 y 2144 concernientes a gastos de papelería los comprobantes no se encontraban a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

A continuación se citan las únicas impugnaciones que sí hizo valer en su escrito de agravios el partido impugnante:

Lo anterior irroga el agravio en cita, en virtud de que fue omisa la responsable en valorar de manera debida la documentación aportada por mi representada en los términos de la tabla que se inserta y que relaciona de manera puntual la observación con el documento que demuestro que la misma fue solventada:

Del folio 0902, como documentación soporte de la póliza, entregó un recibo sin exhibir la factura respectiva:

Póliza					Observación
TIPO	Número	Fecha	Importe	Numero de cheque	
egresos	26	22-feb-14	\$ 635,10	1721	La factura (operadora OMX S.A de C.V) se encuentra en el folio del IEEG número 906, del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.

De los folios 0878 (del auxiliar de movimientos, donde se tomó el dato), 0901 y 0970 que amparan las siguientes pólizas no entregó documentación soporte del gasto, para algunas pólizas anexa facturas, sin embargo, ningún pudo identificarse por concepto de papelería

Póliza					Observación
TIPO	Número	Fecha	Importe	Numero de cheque	
egresos	3	07-mar-14	\$ 5,220,00	1740	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	113	08-may-14	\$ 6,003,00	2053	La primer factura se encuentran en el folio IEEG numero 972 por un importe de \$670.00 con folio de la factura a-1158, segunda factura en el folio IEEG numero 973 por un importe de 2,668.00 con folio de la factura a-1121 ambas expedidas por el Proveedor AETON, S. A DE C. V, por el concepto de compra de tarjetas en material pvc, utilizadas para la impresión de credenciales de afiliación del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.
egresos	47	03-jul-14	\$ 70,88	2241	La factura se encuentra en el folio de referencia IEEG 01765; por el concepto de compra de etiquetas del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.
egresos	74	09-sep-14	\$ 178,20	2452	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	87	09-sep-14	\$ 372,65	2465	Referencia folio IEEG numero 1024, la factura se localiza en este folio y se menciona la compra de varios articulos de papelería del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.
egresos	127	18-dic-14	\$ 1,099,00	2810	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.

PUNTO 4. De la póliza con folio 0978, como documentación soporte presenta dos facturas, una por \$6,670.00 y otra por \$2,668.00, razón por lo que no se pudo identificar el gasto por concepto de papelería de manera certera:

Póliza					Observación
TIPO	Número	Fecha	Importe	Numero de cheque	

Egresos	165	29-may-14	3,335.00	2103	Referencia folio IEFG número 979; el concepto de la poliza cheque menciona un pago complementario AETON, al momento de verificar el soporte documental de la poliza las facturas con los folios IEFG números 880 y 981, estas son las mismas que se encuentran en los siguientes folios: La primera factura se encuentran el folio 972 por un importe de 6,670.00 con folio de la factura a-1158, segunda factura en el folio 973 por un importe de 2,668.00 con folio de la factura a-1121 ambas expedidas por el Proveedor AETON, S.A DE C.V. por el concepto de compra de tarjetas en material pvc, utilizadas para la impresión de credenciales de afiliación al momento de sumar ambas facturas dan un importe de \$9,338.00, el cual es el mismo importe de la suma del cheque número 2053 por \$6003.00 mas el cheque número 2103 por \$3,335.00 del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.
---------	-----	-----------	----------	------	---

Por lo que hace a la cuenta contable número 05-52-522-5226-006 "Arrendamiento de Inmuebles" fue revisada en base al lineamiento 11.8 dado que los montos mensuales erogados no excedieron el límite equivalente a cincuenta días de salario mínimo del Estado de Guanajuato

De los siguientes pagos por arrendamiento no se proporcionó el recibo de pago a favor del arrendador (folios 1528 y 1643):

Póliza						Observacion
Tipo	Número	Numero de cheque	Fecha	Importe	Periodo que abarca	
Egresos	7	2385	09-sep-14	3,600.00	Septiembre y octubre	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
Egresos	17	Transferencia bancaria	26-nov-14	6,000.00	Noviembre y diciembre	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.

La copia proporcionada del recibo que se describe no es legible, por lo que no se pudo valorar la información (folio 1082):

Póliza					Observacion
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	
egresos	83	1579	24-ene-14	3,000.00	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.

Egresos	165	29-may-14	3,335.00	2103	Referencia folio IEFG número 979; el concepto de la poliza cheque menciona un pago complementario AETON, al momento de verificar el soporte documental de la poliza las facturas con los folios IEFG números 880 y 981, estas son las mismas que se encuentran en los siguientes folios: La primera factura se encuentran el folio 972 por un importe de 6,670.00 con folio de la factura a-1158, segunda factura en el folio 973 por un importe de 2,668.00 con folio de la factura a-1121 ambas expedidas por el Proveedor AETON, S.A DE C.V. por el concepto de compra de tarjetas en material pvc, utilizadas para la impresión de credenciales de afiliación al momento de sumar ambas facturas dan un importe de \$9,338.00, el cual es el mismo importe de la suma del cheque número 2053 por \$6003.00 mas el cheque número 2103 por \$3,335.00 del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.
---------	-----	-----------	----------	------	---

Por lo que hace a la cuenta contable número 05-52-522-5226-006 "Arrendamiento de Inmuebles" fue revisada en base al lineamiento 11.8 dado que los montos mensuales erogados no excedieron el límite equivalente a cincuenta días de salario mínimo del Estado de Guanajuato

De los siguientes pagos por arrendamiento no se proporcionó el recibo de pago a favor del arrendador (folios 1528 y 1643):

Póliza						Observacion
Tipo	Número	Numero de cheque	Fecha	Importe	Periodo que abarca	
Egresos	7	2385	09-sep-14	3,600.00	Septiembre y octubre	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
Egresos	17	Transferencia bancaria	26-nov-14	6,000.00	Noviembre y diciembre	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.

La copia proporcionada del recibo que se describe no es legible, por lo que no se pudo valorar la información (folio 1082):

Póliza					Observacion
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	
egresos	83	1579	24-ene-14	3,000.00	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.

Respecto de los folios 1097 y 1099, 1329 y 1331, 1399 y 1401, 1405 y 1407, 1649 y 1651, que amparan las siguientes pólizas, el importe de los recibos de arrendamiento no corresponde a los importes de las pólizas

Póliza				Recibo			Valoración	Observación
Tipo	No.	No. de cheque	Fecha	Importe	Fecha	Importe		
egresos	105	1601	24-ene-14	3.600,00	14-mar-14	1.900,00	Mes de enero	Importe mayor Fue error de captura en elaboración de cheque, elaborándolo por \$200.00 menos <u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
					14-mar-14	1.900,00	Mes de febrero	
egresos	5	1945	08-may-14	3.600,00	25-jul-14	1.900,00	Mes de mayo	Importe mayor Fue error de captura en elaboración de cheque, elaborándolo por \$200.00 menos <u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
					25-jul-14	1.900,00	Mes de junio	
egresos	7	2201	03-jul-14	2.600,00	14-jul-14	1.300,00	Mes de julio y agosto	Importe menor Falto fotocopiar un recibo de arrendamiento por la cantidad de \$1.300,00 <u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
egresos	9	2203	03-jul-14	3.600,00	25-jul-14	1.900,00	Mes de julio	Importe mayor Fue error de captura en elaboración de cheque, elaborándolo por \$200.00 menos <u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
					25-jul-14	1.900,00	Mes de agosto	
egresos	9	2698	04-dic-14	2.600,00	15-nov-14	1.300,00	Mes de nov. y dic.	Importe menor Falto fotocopiar un recibo de arrendamiento por la cantidad de \$1.300,00 <u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>

Por lo que hace a los recibos de arrendamiento, el nombre en el recibo no coincide con el del beneficiario del cheque, para algunos casos, se indica que el nombre del cheque corresponde al responsable de ejercer la prerrogativa (encargado de realizar los pagos).

Nombre en recibo	Nombre en cheque	Folio	Comentario	Observaciones
Felipe García Roque	José Iván Ramírez González	1087, 1285, 1494, 1608, 1719, 1799	Respuesta en folio 2043: José Iván es el responsable de la prerrogativa y él le pagó al arrendador.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
Jesús Díaz Galván	José Díaz Galván	1188, 1297, 1636, 1705, 1811		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
José Guadalupe Arroyo García	Olga Lidia Tirado Zúñiga	1081, 1310, 1385, 1513	Respuesta en folio 2042: Alejandro es el responsable de la prerrogativa y él entregó el ingreso al arrendador.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
	Alejandro Velázquez Rosiles	1712		
Juan Roberto González García	Julio Cesar Moreno Villanueva	1748	Respuesta en folio 2043: Juan Roberto es el responsable de la prerrogativa y él distribuyó el ingreso.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
Maria Antonia Rangel Mendoza	Lilia Reyes Martínez	1733	Respuesta en folio 2043: Lilia Reyes es la responsable de la prerrogativa y ella distribuyó el ingreso.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>

María Romero Carrasco	Claudia Alejandra González González	1242, 1374, 1449, 1568, 1681	Respuesta en folio 2042: Alejandra es la responsable de la prerrogativa y ella le pagó al arrendador.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Miguel Ramírez Ramírez	Sebastián de la Cruz Ávila	1527	Respuesta en folio 2044: indica que fue un error de captura del beneficiario siendo el arrendador Miguel Ramírez Ramírez.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Nazario Pantoja Valades	Miguel Ángel Pérez Rodríguez	1117, 1352	Miguel Ángel tiene contrato de arrendamiento (folio 2018) pero de 2013. También se proporcionó el contrato de Nazario (folio 1898).	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
	Miguel Ángel Rodríguez	1216		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>

Por lo que corresponde a los recibos de arrendamiento, tienen un apartado que contiene los datos del arrendador, que para los siguientes recibos no incluye dicha información. Los citados recibos también tienen un apartado de recibido donde se debe poner el nombre y firma, para algunos recibos se pudo ubicar el nombre y firma del arrendador (lo indica el comentario), para otros sólo se identificó la firma.

Nombre en cheque	Folios	Comentario	Observaciones IEEG	OBSERVACIONES
Alfredo Camarena Martínez	1179, 1288, 1497, 1802	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Elvia Aguado López	1559, 1675	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	Al recibo le falta firma (1675)	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Gabriela Guerrero Velázquez	1642	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Joel Jiménez Morales	1164, 1479, 1784	En todos tiene la firma, en el apartado de recibió.	En el folio 1479 hay dos recibos: uno sólo tiene la firma y el otro está firmado por Gabriela, cuando debió de firmar Joel Jiménez	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Juan Vicente Ortega Vázquez	1236	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Juana Jiménez	1672	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>

Lidia Acosta Carrillo	1194, 1325, 1401, 1522, 1651	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	Firma diferente entre contrato y credencial. En los recibos la firma es igual a la del contrato.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
María Elæzar Seprato Guzmán	1611	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
María Bosa Espinoza Núñez	1708	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Mario Muñiz Calderón	1793	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>
Hortensia Gómez Sánchez	1346	En todos tiene el nombre y firma, en el apartado de recibió.	Firma del contrato, pero no proporcionó copia de la parte de atrás de su credencial.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>

De la siguiente póliza (folio 1138) la copia de los recibos de arrendamiento que amparan el gasto es ilegible, por lo que no se pudieron validar los datos:

Póliza					Observacion
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	
Egresos	118	1614	24-ene-14	2.000,00	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u>

Las pólizas de cheque no tienen firma de recibido:

Tipo	Póliza					Observaciones
	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	Folio	
egresos	83	1579	24-ene-14	3.000,00	1083	Folio de referencia IEEG 1083, este folio correspondiente a la póliza cheque numero 1579 la cual contiene ficha de deposito a nombre de Raymundo Javier Garcia Alfaro, responsable de entregar la prerrogativa del municipio de Romita, por esta razon la póliza no esta firmada.
egresos	65	1801	11-mar-14	6.000,00	1311	Folio de referencia IEEG 1312, este folio correspondiente a la póliza cheque numero 1579 la cual contiene ficha de deposito a nombre de Raymundo Javier Garcia Alfaro, responsable de entregar la prerrogativa del municipio de Romita, por esta razon la póliza no esta firmada.
egresos	11	1951	08-may-14	6.000,00	1347	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	14	2208	03-jul-14	4.000,00	1420	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	16	2210	03-jul-14	2.600,00	1426	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	19	2213	03-jul-14	3.000,00	1435	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	34	2228	03-jul-14	2.500,00	1480	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	19	2397	09-sep-14	6.000,00	1545	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	131	2662	31-oct-14	2.000,00	1640	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	13	2702	04-dic-14	4.000,00	1658	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	25	2714	04-dic-14	5.000,00	1673	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.
egresos	42	2731	04-dic-14	2.000,00	1703	Folio de referencia IEEG 1312, este folio correspondiente a la póliza cheque numero 1579 la cual contiene ficha de deposito a nombre de Rafael Diaz Galvan, responsable de entregar la prerrogativa del municipio de Xichu, por esta razon la póliza no esta firmada.

No se proporcionó el contrato de arrendamiento ni la credencial para votar en los siguientes casos:

Nombre del arrendador	Meses pagados	Folios	Comentario	Observacion

Felipe García Roque	enero - diciembre 2014	1085, 1087, 1283, 1285, 1797, 1799, 1492, 1494, 1606, 1608, 1717, 1719	En cheque tiene el nombre de José Iván Ramírez González, responsable de la prerrogativa.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
Ancelma Linares Guerrero (Aterjea)	marzo - octubre 2014	1317, 1319, 1332, 1334, 1408, 1410, 1530 y 1532		<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
Maria Romero Carrasco	enero - diciembre 2014	1138, 1140, 1240, 1242, 1372, 1374, 1447, 1449, 1566, 1568, 1679, 1681	En cheque tiene el nombre de Claudia Alejandra González, responsable de la prerrogativa.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
José Luis Cortes Higuera	marzo - diciembre 2014	1320, 1322, 1396, 1398, 1462, 1464, 1585, 1587, 1714, 1716	Para los recibos de mayo-junio y septiembre-octubre tiene invertidos los apellidos.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
María Antonia Rangel Mendoza	noviembre-diciembre 2014	1723, 1733	En cheque tiene el nombre de Lilia Reyes Martínez, responsable de la prerrogativa.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>

Se solicitó el contrato de Juan Roberto González García pues es a nombre de quien se expide el recibo de arrendamiento, y el cheque, sin embargo, el es responsable de la prerrogativa, siendo el arrendador Julio Cesar Moreno Villanueva, lo que se corroboró con el contrato de arrendamiento y la credencial par votar.

Nombre del arrendador	Meses pagados	Folios	Comentario	Observacion
Juan Roberto González García	enero - diciembre 2014	1088, 1314, 1390, 1517, 1612, 1746, 1090, 1316, 1392, 1519, 1614, 1748	Los recibos de enero a diciembre en los datos del arrendador tiene el nombre de Juan Roberto González García así como los cheques, con excepción de noviembre-diciembre que si tiene el nombre de Julio Cesar Moreno Villanueva.	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>

El siguiente contrato de arrendamiento corresponde a 2014 pero falta el soporte documental de algunos meses, al revisar el contrato, no existe la posibilidad de que opere la tácita reconducción:

Nombre del arrendador	Meses pagados	Meses sin contrato	Folio donde se localiza el contrato	Observacion
José Guadalupe Arroyo García	enero - diciembre 2014	noviembre y diciembre	1864	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>

De los siguientes contratos de arrendamiento no se entregó fotocopia de la credencial de elector:

Folios (donde se localizan contratos)	Nombre del arrendador	Comentario	Observacion
1864	Olga Lidia Tirado Zúñiga	pendiente credencial de elector	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
1890	Hortensia Gómez Sánchez	falta reverso de la credencial de elector	<u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
1902	Rogelio Galván Vázquez (Dr. Mora)	pendiente credencial de elector	

En este contrato de arrendamiento se pagaron dos veces los meses de septiembre y octubre, como se indica a continuación:

Folios	Nombre del arrendador	Comentario	Observacion
1523, 1527, 1528, 1529	Miguel Ramírez Ramírez	En la póliza de egresos número 6 (folio 1523) se anexa el recibo de arrendamiento que ampara los meses de septiembre y octubre (folio 1527), pero el cheque está a nombre de Sebastián de la Cruz Avila (folio 2044: indica que fue error de captura y que el arrendador es Miguel Ramírez Ramírez). En la póliza de egresos (folio 1528) el concepto señala que es para Miguel Ramírez Ramírez y en la póliza de cheque (folio 1529) el beneficiario es Miguel Ramírez Ramírez, indicando que el pago es por arrendamiento de septiembre y octubre, pero para esta póliza no se anexa recibo de arrendamiento.	En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.

Con lo anterior, se reafirma que el demandante no controvertió la totalidad de 10 irregularidades relatadas, que dieron origen a la determinación de remitir las constancias necesarias a este Tribunal Estatal Electoral para la imposición de la sanción respectiva; sino que, únicamente, hizo alusión a una de ellas.

Por ello, al pretender la modificación de la totalidad del acuerdo impugnado, se imponía como necesario, que el disidente atacara cada uno de los 10 puntos en los que la autoridad administrativa consideró que existieron irregularidades; y no solo una, con lo que no podría lograr los fines pretendidos.

Sin embargo, nada dijo el impugnante sobre las irregularidades detectadas por la autoridad administrativa en la presentación de sus informes acerca de:

Saldos en las cuentas de proveedores y acreedores
Cuentas de activo fijo
Resguardo de muebles y acciones para recuperar y deslindar y responsabilidades
Movimientos contables de baja de bienes no considerados como activo fijo
Bienes muebles no mencionados, ni aclarados en el informe
Gastos de papelería y arrendamiento de inmuebles.
Informes sobre los montos

mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.
Impresión de los recibos foliados para amparar las cuotas o aportaciones recibidas por la militancia
Impresión de los recibos foliados para amparar las cuotas o aportaciones recibidas por los simpatizantes
Impresión de los recibos foliados para amparar los reconocimientos otorgados por participación en actividades de apoyo político (REPAP)

Al respecto, es necesario recordar que al expresar agravios, corresponde al apelante la carga procesal de estructurar argumentos lógicos de naturaleza jurídica, que tiendan a desvirtuar **la totalidad de consideraciones** que hayan constituido la motivación expuesta en la resolución; o bien, que tiendan a poner de manifiesto una indebida o inexacta aplicación de la ley o de su interpretación jurídica.

En tal sentido, al quedar demostrado que el impugnante solo controvierte, parcialmente, uno de los 10 argumentos que originaron el acuerdo impugnado, tales motivos de disenso, son insuficientes para modificar –completamente-, el sentido del fallo combatido.

Así las cosas, no debe perderse de vista, que el impetrante no obstante haber omitido combatir la totalidad de observaciones formuladas; sí dedujo –parcialmente- agravios para controvertir la observación identificada como 6, relativa a los gastos de papelería y arrendamiento de inmuebles.

No obstante; en la emisión de resoluciones, esta autoridad jurisdiccional debe ser exhaustiva; por tanto, en las siguientes líneas se detallará el resultado que acarrearán el estudio de los agravios planteados por el partido.

Robustece lo anterior la jurisprudencia firme que indica:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.

Nota: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, base V, del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Ahora bien, para proceder a la revisión de las específicas impugnaciones sostenidas en su recurso, por el partido disidente, se cita de manera literal, la forma en que en cada caso sustentó su defensa, y enseguida, se realiza el análisis sobre la procedencia del respectivo disenso, por parte de este organismo jurisdiccional:

Primera cuestión:

Del folio 0902, como documentación soporte de la póliza, entregó un recibo sin exhibir la factura respectiva:

Póliza					Observación
TIPO	Número	Fecha	Importe	Numero de cheque	
egresos	26	22-feb-14	\$ 635,10	1721	<u>La factura (operadora OMX S.A de C.V) se encuentra en el folio del IEEG número 906, del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.</u>

En esta observación el impugnante, señala que, contrario a lo apreciado por el órgano administrativo electoral, la factura que le fue requerida sí se encuentra en el informe anual entregado, concretamente en el folio 906 del legajo de documentales que conformaron el mismo.

Ahora bien, en la revisión que esta autoridad jurisdiccional hace del folio 906 aludido, se advierte que éste corresponde a la imagen de varios comprobantes de compra, dentro de los que se encuentra el colocado en el extremo superior derecho del documento, que muestra el membrete de “*OfficeMax*”; y que ciertamente, ampara un gasto total de \$631.10 seiscientos treinta y un pesos con diez centavos.

Sin embargo, tal como lo refiere la autoridad emisora de la resolución materia de impugnación, tal documento no corresponde a una factura, pues no contiene los requisitos establecidos en el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación, sino sólo a un comprobante de compra, que debe servir de base para la solicitud y obtención de la factura correspondiente, siendo éste último el documento con el cual se justifica, de manera formal y legal, el gasto en cuestión.

En este momento, se ingresa el contenido del artículo 29-A que establece las características que debe contener los denominados documentos conocidos como facturas:

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

...

En tales condiciones, debe considerarse, por el momento, como subsistente la observación hecha en el acuerdo impugnado, por la autoridad administrativa electoral, respecto del hecho concreto aquí estudiado.

Segunda cuestión:

De los folios 0878 (del auxiliar de movimientos, donde se tomó el dato), 0901 y 0970 que amparan las siguientes pólizas no entregó documentación soporte del gasto, para algunas pólizas anexa facturas, sin embargo, ningún pudo identificarse por concepto de papelería

Póliza					
TIPO	Número	Fecha	Importe	Numero de cheque	Observacion
egresos	113	08-may-14	\$ 6,003.00	2053	La primer factura se encuentran en el folio IEEG numero 972 por un importe de \$6,670.00 con folio de la factura a-1158, segunda factura en el folio IEEG numero 973 por un importe de 2,668.00 con folio de la factura a-1121 ambas expedidas po el Proveedor AETON, S.A DE C.V, por el concepto de compra de tarjetas en material pvc, utilizadas para la impresión de credenciales de afiliación del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder..

PUNTO 4. De la póliza con folio 0978, como documentación soporte presenta dos facturas, una por \$6,670.00 y otra por \$2,668.00, razón por lo que no se pudo identificar el gasto por concepto de papelería de manera certera:

Póliza					
TIPO	Número	Fecha	Importe	Numero de cheque	Observacion
Egresos	165	29-may-14	3,335.00	2103	Referencia folio IEEG numero 979; el concepto de la poliza cheque menciona un pago complementario AETON, al momento de verificar el soporte documental de la poliza las facturas con los folios IEEG numeros 980 y 981, estas son las mismas que se encuentran en los siguientes folios: La primer factura se encuentran el folio 972 por un importe 6,670.00 con folio de la factura a-1158, segunda factura en el folio 973 por un importe de 2,668.00 con folio de la factura a-1121 ambas expedidas po el Proveedor AETON, S.A DE C.V, por el concepto de compra de tarjetas en material pvc, utilizadas para la impresión de credenciales de afiliación al momento de sumar ambas facturas dan un importe de \$9,338.00, el cual es el mismo importe de la suma del cheque numero 2053 por \$6003.00 mas el cheque numero 2103 por \$3,335.00 del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.

En este apartado, se observó por el órgano administrativo electoral, que el partido político no entregó la documentación soporte del gasto erogado y cubierto con un cheque por la cantidad de \$6,003.00 seis mil tres pesos.

De igual forma, se señala que no se justificó el gasto del cheque **2103**, por la cantidad de \$3,335.00.

Para ambas cuestiones, el impugnante recurrió a las facturas contenidas en los folios 972 y 973, de las que resaltó que sus montos, en suma, dan un total de \$9,338.00, cantidad que es igual a la suma de los importes de ambos cheques mencionados (**2053** y **2103**).

A juicio de esta autoridad jurisdiccional, en su conjunto las facturas aludidas, justifican los importes de los cheques aludidos; consecuentemente, al haber demostrado el partido político, con la documentación atinente, los gastos erogados y cubiertos no debe considerarse la observación hecha por el órgano electoral competente.

Tercera cuestión:

Póliza				Numero de cheque	Observacion
TIPO	Número	Fecha	Importe		
egresos	47	03-jul-14	\$ 70,88	2241	La factura se encuentra en el folio de referencia IEEG 01765, por el concepto de compra de etiquetas del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.

Bajo la misma observación de que no se entregó la documentación soporte del gasto específico, se hizo referencia al cheque **2241** por la cantidad de \$70.88; sin embargo, el partido político fiscalizado señala al respecto que tal gasto está justificado con la factura que obra en el folio 1765 del legajo del informe.

Con la revisión del folio aludido, se tiene que el mismo corresponde a la factura **CE 3539**, expedida por Papelera San Rafael de León, S.A. de C.V., precisamente por la cantidad de \$70.88.

Por tanto, a juicio de esta autoridad jurisdiccional, se encuentran justificados los importes del cheque aludido; consecuentemente, al haber demostrado el partido político, con la documentación atinente, los gastos erogados y cubiertos, no debe considerarse la observación hecha por el órgano electoral competente.

Cuarta cuestión:

Póliza					Observacion
TIPO	Número	Fecha	Importe	Numero de cheque	
egresos	87	09-sep-14	\$ 172,65	2465	Referencia folio IEEG numero 1024, la factura se localiza en este folio y se menciona la compra de varios articulos de papeleria del informe anual entregado el propio Instituto y que obra en su poder.

Para esta observación, se argumentó la falta de documental para justificar el gasto de \$172.65 ciento setenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos.

El impetrante alude que la factura correspondiente al mismo, se ubica en el folio 1024 del informe rendido; una vez revisada la documentación correspondiente, se concluye que es una factura expedida por *Office Depot de México, S.A. de C.V.*

Dicho documento, ampara la cantidad indicada, es decir, \$172.65 ciento setenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos, debiendo considerarse que en tal caso, por la razón social del vendedor, es presumible que en efecto el gasto corresponde al pago de papelería.

Por tanto, a juicio de esta autoridad jurisdiccional, se encuentran justificados los importes aludidos; consecuentemente, al haber demostrado el partido político, con la documentación atinente, los gastos erogados y cubiertos no debe considerarse la observación hecha por el órgano electoral competente.

Quinta cuestión:

Respecto de los folios 1097 y 1099, 1329 y 1331, 1399 y 1401, 1405 y 1407, 1449 y 1651, que amparan las siguientes pólizas, el importe de los recibos de arrendamiento no corresponde a los importes de las pólizas

Póliza				Recibo			Valoración	Observación
Tipo	No.	No. de cheque	Fecha	Importe	Fecha	Importe		
egresos	105	1601	24-ene-14	3.600,00	14-mar-14	1.900,00	Mes de enero	importe mayor Fue error de captura en elaboración de cheque, elaborándolo por \$200.00 menos. <u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
					14-mar-14	1.900,00	Mes de febrero	
egresos	5	1945	08-may-14	3.600,00	25-jul-14	1.900,00	Mes de mayo	importe mayor Fue error de captura en elaboración de cheque, elaborándolo por \$200.00 menos. <u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
					29-jul-14	1.900,00	Mes de junio	
egresos	7	2201	03-jul-14	2.600,00	14-jul-14	1.300,00	Mes de julio y agosto	importe menor Falto fotocopiar un recibo de arrendamiento por la cantidad de \$1.300.00. <u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
egresos	9	2203	03-jul-14	3.600,00	25-jul-14	1.900,00	Mes de julio	importe mayor Fue error de captura en elaboración de cheque, elaborándolo por \$200.00 menos. <u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>
					25-jul-14	1.900,00	Mes de agosto	
egresos	9	2698	04-dic-14	2.600,00	15-nov-14	1.300,00	Mes de nov. y dic.	importe menor Falto fotocopiar un recibo de arrendamiento por la cantidad de \$1.300.00. <u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida ni representada de ello.</u>

En esta quinta cuestión a dilucidar, el órgano electoral fiscalizador observó al partido político ahora impugnante, que los recibos de arrendamiento con los que se pretendió respaldar las erogaciones hechas a través de los cheques citados en la tabla que antecede, no corresponden a los importes de las pólizas y los cheques que se emitieron.

A ese respecto, en la impugnación que se resuelve, se argumentan las razones que, a juicio del actor, aclaran y justifican las observaciones hechas por la autoridad electoral; lo que se

aprecia en la última columna denominada “*Observación*”, que como se aprecia en su mayoría señalan que hubo errores de captura y falta de fotocopiado de ciertos recibos.

Con lo admitido por el impugnante, da lugar a confirmar lo adecuado de la observación hecha por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respecto a la no correspondencia de los montos de los cheques emitidos con las documentales con las que se pretendía acreditar tales erogaciones.

Más aún, que el partido político actor, no acompañó a su demanda, como elemento de convicción para fortalecer su pretensión, los recibos que dice faltaron por exhibir ante el órgano electoral competente de la fiscalización.

Por otro lado, el propio impetrante confirma la existencia de la irregularidad motivo de observación, pues reconoce que existieron errores en la elaboración de los cheques, haciéndolos pagaderos por cantidades distintas a aquellas que se contienen en los recibos de pago de arrendamientos.

En tales condiciones, debe considerarse, por el momento, como subsistente la observación hecha en el acuerdo impugnado, por la autoridad administrativa electoral, respecto del hecho concreto aquí estudiado.

Sexta cuestión:

Las pólizas de cheque no tienen firma de recibido:

Póliza						Observaciones
Tipo	Número	Número de cheque	Fecha	Importe	Folio	
egresos	83	1579	24-ene-14	3,000.00	1083	Folio de referencia IEEG 1083, este folio correspondiente a la póliza cheque numero 1579 la cual contiene ficha de deposito a nombre de Raymundo Javier Garcia Alfaro, responsable de entregar la prerrogativa del municipio de Romita, por esta razon la poliza no esta firmada.
egresos	65	1801	11-mar-14	6,000.00	1311	Folio de referencia IEEG 1312, este folio correspondiente a la póliza cheque numero 1579 la cual contiene ficha de deposito a nombre de Raymundo Javier Garcia Alfaro, responsable de entregar la prerrogativa del municipio de Romita, por esta razon la poliza no esta firmada.
egresos	42	2731	04-dic-14	2,000.00	1703	Folio de referencia IEEG 1312, este folio correspondiente a la póliza cheque numero 1579 la cual contiene ficha de deposito a nombre de Rafael Diaz Galvan, responsable de entregar la prerrogativa del municipio de Xichu, por esta razon la poliza no esta firmada.

El tema de esta sexta cuestión, es la observación que hizo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato al partido político impugnante, respecto a la falta de firma de recibido en las pólizas de cheques que se emitieron, aparentemente, para cubrir prerrogativas del citado instituto político en diversos municipios del Estado.

Al respecto, el impugnante alega en su defensa, que a pesar de que no aparece firma de recibido en las pólizas mencionadas, se aportaron las fichas de depósito en favor de terceras personas, a quienes se les menciona como responsables de entregar las prerrogativas a determinados municipios.

Empero, situándonos en el primero de los casos, es decir, del contenido del folio 1083 del legajo de informe, se advierte que el cheque número **1579** por \$3,000.00, aparece expedido en favor de Manuel Flores López, quien no firmó la póliza (como lo admite el impugnante); además de que aparece una ficha de depósito de ese cheque, en favor de Raymundo Javier García Alfaro, de quien sólo se tiene el dicho del impetrante, de que es la persona responsable de entregar la prerrogativa (al partido) en el municipio

de Romita, Guanajuato; lo cual no está corroborado de forma alguna y persiste la incertidumbre del destino real de numerario en cuestión.

Mayor incertidumbre se tiene en el segundo de los casos, es decir, en la falta de firma de la póliza del cheque **1801** por la cantidad de \$8,000.00; pues aunque en la misma se citan dos conceptos a cubrir, que son: a) Combustibles por \$2,000.00 y b) Arrendamiento por \$6,000.00; ésta última cantidad no es la misma que se justifica con la ficha de depósito que se exhibió, la que es sólo por la cantidad de \$4,000.00 y en favor de la ya referida persona física de nombre Raymundo Javier García Alfaro, de quien se dice, sin acreditación alguna, que es el responsable de hacer llegar las prerrogativas al partido político en la ciudad de Romita, Guanajuato.

De la misma forma, persiste la incertidumbre del recurso en el tercer caso de los citados en la tabla inserta para esta sexta cuestión; pues aquí se alude al cheque **2731** por la cantidad de \$2,000.00; sin embargo, en el apartado en el que el ahora impetrante pretende justificar tal gasto, cita lo ya indicado para el cheque **1579** (al que ya se hizo referencia en párrafos anteriores); lo que de ninguna forma revela que el órgano electoral competente haya errado su decisión al respecto.

Ante tal panorama, y debido a las inconsistencias relatadas, debe considerarse, por el momento, como subsistente la observación hecha en el acuerdo impugnado, por la autoridad administrativa electoral, respecto del hecho concreto aquí estudiado.

Séptima cuestión:

Por último, en la misma tabla ilustrativa que incorporó a su escrito recursal el impugnante, hace referencia a varias cuestiones de las que sólo resalta que, ante la observación de la autoridad electoral, no fue requerido su partido político para aclarar la cuestión.

Esa precisión se advierte en la última columna de su tabla, la que configuró de la forma siguiente:

<p><u>En el supuesto de omisión nunca fue requerida mi representada de ello.</u></p>
--

A fin de atender a la pretensión del impugnante, resulta pertinente, primeramente, insertar la normatividad que es aplicable a la cuestión que nos ocupa, siendo la siguiente:

Del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, vigente hasta el 27 de junio de 2014:

ARTÍCULO 31. SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

IX. PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO **RENDIR INFORMES JUSTIFICADOS SOBRE EL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN**, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE ESTE CÓDIGO;

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 43. EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

...

IV. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN TENER UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS SUS RECURSOS, ASÍ COMO DE LA **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 44 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO**. DICHO ÓRGANO SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 44. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS

INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE TODOS LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. INFORMES ANUALES:

A) SERÁN PRESENTADOS A MÁS TARDAR EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE DEL EJERCICIO QUE SE REPORTE; Y

B) EN EL INFORME ANUAL SERÁN REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME; ASÍ COMO LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS Y PRECAMPAÑAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

...

ARTÍCULO 44 BIS 1. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN TENDRÁ A SU CARGO, ENTRE OTRAS **ATRIBUCIONES**, LAS SIGUIENTES:

...

III. SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUANDO SE EMITAN OBSERVACIONES SOBRE LOS INFORMES JUSTIFICADOS, LAS AMPLIACIONES CORRESPONDIENTES;
(Lo resaltado no es de origen)

De los numerales trasuntos, es clara la posibilidad que tiene la Comisión de Fiscalización, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para solicitar las ampliaciones de informes a los partidos políticos; más ello, como una facultad o atribución, no como obligación que vincule a dicho órgano para realizarla.

Empero, en un origen, los partidos políticos son los obligados a rendir los citados informes, en las formas y términos que determinan las leyes y lineamientos al respecto emitidas, entre las que se encuentra el deber de detallar los egresos, a través de la exhibición de la documentación pertinente, que cumpla igualmente con los requisitos de ley.

Así se advierte de las normas contenidas en los Lineamientos, Formatos e Instructivo, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Estatales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, de Conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, como se evidencia con la transcripción siguiente:

CAPITULO III. DE LOS EGRESOS

LINEAMIENTO 11. REGISTRO DE LOS EGRESOS Y REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN

11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se le efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

11.2 Hasta el cinco por ciento de los egresos por concepto de gastos menores debidamente comprobados de conformidad con el lineamiento 11.1, que efectúe cada partido político en el ejercicio contable, podrán ser comprobados por medio de bitácoras de gastos menores, las que deberán contener los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de dichos gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados. Los egresos referidos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en una subcuenta específica para ello. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por gastos menores a aquellas asignaciones de poca cuantía destinadas para atender algunos gastos urgentes inherentes a su operación y que no rebasen el límite de tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Guanajuato.

(Reformado mediante acuerdo CG/017/2005 del 30 de mayo de 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96, segunda parte, del 17 de junio de 2005.)

11.4 Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, hasta el diez por ciento de los egresos que efectúe cada partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el lineamiento 11.2, debiendo anexarse así mismo los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el lineamiento 11.1 o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionado en el lineamiento 11.2. Los egresos referidos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en una subcuenta específica para ello.

(Reformado mediante acuerdo CG/017/2005 del 30 de mayo de 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96, segunda parte, del 17 de junio de 2005.)

11.5 Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Estado de Guanajuato deberá realizarse mediante **cheque nominativo**, con excepción de los pagos individuales correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. **Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este lineamiento.**

11.8 Tratándose de **erogaciones por concepto de arrendamiento de inmuebles** cuyo importe mensual no exceda de cincuenta días de salario mínimo del estado de Guanajuato, **podrán ser comprobadas por vía de recibo de arrendamiento** sin que reúna los requisitos señalados en el lineamiento 11.1, para lo cual **deberá anexarse copia del contrato de arrendamiento y copia de la credencial de elector del arrendador.**

TITULO II. DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPITULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

LINEAMIENTO 15. GENERALIDADES DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

15.1 Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

15.2 Los **informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por** las correspondientes balanzas de comprobación y demás **documentos contables** previstos en estos lineamientos. Dichos informes deberán basarse

en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados dichos informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto por el numeral 20 de estos lineamientos.

LINEAMIENTO 16. INFORMES ANUALES

16.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el 1º de marzo del año siguiente del ejercicio que se reporte, debiendo incluir los gastos de organización de los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo utilizarse el formato "IA" y sus anexos. Todos los ingresos y los egresos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad estatal del partido (Catálogo de cuentas A, B ó C, según corresponda).

(Reformado mediante acuerdo CG/017/2005 del 30 de mayo de 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96, segunda parte, del 17 de junio de 2005 y reformado mediante acuerdo CG/019/2009 del 13 de marzo de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50, segunda parte, del 27 de marzo de 2009.)

LINEAMIENTO 18. INFORMES DETALLADOS

18.1 La Comisión de Fiscalización, por acuerdo del Consejo General, podrá solicitar a los partidos políticos, cuando se emitan observaciones sobre los informes justificados, las ampliaciones correspondientes.

De la inserción hecha, se advierte con claridad, que los partidos políticos conocen por disposición expresa de los llamados *Lineamientos*, la necesidad de aportar, como parte del informe anual, toda la documental contable que respalde sus ingresos y egresos; por lo que de origen se debe cumplir con tal exigencia, sin esperar a que la autoridad fiscalizadora se los requiera.

Más aún, que incluso los mismos formatos a los que se deben ceñir los obligados para los informes de mérito, indican expresamente la necesidad de detallar documentalmente cada rubro, como se advierte de las imágenes que se incorporan de dichos formatos:

II. EGRESOS		PARCIAL	MONTO (\$)
A) Gastos en actividades ordinarias			_____ (11)
B) Gastos efectuados en precampañas políticas			_____ (12)
C) Gastos efectuados en campañas políticas locales con recursos estatales			_____ (12)
D) Gastos por actividades específicas			_____ (13)
Capacitación política	_____		
Investigación socioeconómica y política	_____		
Tareas editoriales	_____		
E) Gastos efectuados con recursos federales			_____ (14)
En actividades ordinarias	_____		
En precampañas locales	_____		
En campañas locales	_____		
E) Otros gastos _____ (especificar)*			_____ (15)
TOTAL			_____ (16)

* Anexar descripción detallada de los ingresos obtenidos, y gastos

III. RESUMEN	MONTO
TOTAL DE INGRESOS	\$ _____ (17)
TOTAL DE EGRESOS	\$ _____ (18)
REMANENTE***	\$ _____ (19)

*** Anexar detalle de la integración del Remanente

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	
_____ (20)	
FIRMA _____ (21)	FECHA _____ (22)

Nota: Este informe deberá presentarse con la documentación a que hacen referencia los lineamientos 15 y 16

Por tanto, resulta ineficaz el argumento del instituto político actor, respecto a que no se le requirió para aclarar sus omisiones de inconsistencias, pues como antes se ha dicho, es de sostenerse que de entrada le concernía presentar los comprobantes necesarios, sin necesidad de ser requerido para ello.

NOVENO.- Efectos de la sentencia.- De acuerdo a lo hasta aquí expuesto, procede **revocar** el acuerdo impugnado, para el efecto de que en el término improrrogable de 5 días hábiles, la autoridad administrativa electoral emita un nuevo acuerdo, en el que comunique al Tribunal sólo las irregularidades subsistentes, que se presentaron en el informe de gastos del año 2014, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de

que el procedimiento sancionador respectivo no se ocupe de irregularidades que ya fueron desestimadas en esta sentencia.

Es decir, que en las observaciones detectadas, no deberán considerarse, las irregularidades referidas a la comprobación de los siguientes gastos de papelería, presentados por los siguientes montos:

- \$6,003.00 seis mil tres pesos,
- \$3,335.00 tres mil trescientos treinta y cinco pesos,
- \$70.88 setenta pesos con ochenta centavos y
- \$172.65 ciento setenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos.

Lo anterior, al haberse justificado en cada caso con la exhibición de la factura correspondiente, el gasto realizado y que corresponde, precisamente, al rubro que se intentó justificar, esto es, el de “papelería”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base VI y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 150, 163 fracción I, 166 fracciones I, II, III y XV; Y381 al 385 y ; así como 400, 420 y 423 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, 1, 6, 9, 10 fracción I y XVIII, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 24 fracciones II, III, IX, X y XI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, se

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Se **revoca** el acuerdo **CGIEEG/218/2015** en los términos establecidos en los considerandos octavo y noveno de

esta resolución, concediéndose al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, un plazo improrrogable de 5 días hábiles, a fin de que emita un nuevo acuerdo, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución **por oficio** a la autoridad responsable, **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**, **personalmente** al partido político impugnante, de la **Revolución Democrática** y **por estrados** a cualquier interesado con interés legítimo en el presente asunto.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de los ciudadanos Magistrados Licenciados **Ignacio Cruz Puga, Héctor René García Ruiz y Gerardo Rafael Arzola Silva**, los que firman conjuntamente, siendo Magistrado instructor y ponente el último de los nombrados, actuándose en forma legal ante el Secretario General, Licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía.- Doy Fe.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.- DOY FE.